



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE DERECHO DE AUTOR Y
PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA CREACIÓN INTELECTUAL
EN DOCENTES UNIVERSITARIOS 2020”**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO
CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

**AUTORES : JUAN LUIS ESCOBEDO MALAVERRY
: FIORELLA DEL PILAR DELGADO SEVILLANO**

ASESOR : DR. FERNANDO MARTIN ROBLES SOTOMAYOR

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS
: HUMANOS**

Iquitos – Perú

2021

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada:

En primer lugar a Dios quien ha sido nuestro guía. A nuestros padres quienes con su amor, paciencia y esfuerzo nos han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcarnos a nosotros el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades. A nuestra querida hijita Ximena del Pilar por ser nuestro motor y motivo para seguir esforzándonos cada día más para salir adelante y cumplir nuestras metas personales y profesionales. A todos nuestros demás familiares por su cariño y apoyo incondicional hacia nosotros, durante todo este proceso porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de nosotros unas mejores personas y de una u otra forma nos acompañan en todos nuestros sueños, proyectos y metas.

Juan Luis y Fiorella del Pilar

AGRADECIMIENTO

A nuestros Docentes de la Escuela de Post Grado de la Universidad Científica del Perú, quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que podamos crecer día a día como profesionales, al personal administrativo, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad. Asimismo, queremos expresar nuestro agradecimiento al asesor de tesis por su acertada conducción y asesoría, finalmente a todos los distinguidos miembros del jurado por sus valiosos aportes y sugerencias.

Juan Luis y Fiorella del Pilar

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con Resolución Directoral RESOLUCIÓN N° 121- EPG - UCP - 2021, del 09 de julio del 2021, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 24 de julio del 2021.

Siendo las 11:30 del día sábado 24 de julio de 2021, se constituyó de modo no presencial el Jurado para escuchar a través del programa virtual ZOOM, la presentación y defensa del Informe Final de Tesis **"INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE DERECHO DE AUTOR Y PROTECCIÓN A LA CREACIÓN INTELECTUAL EN DOCENTES UNIVERSITARIOS 2020"**

Presentado por.

**ESCOBEDO MALAVERRY, JUAN LUIS y
DELGADO SEVILLANO, FIORELLA DEL PILAR.**

Para optar el grado de MAGISTER en la Maestría en Derecho, con Mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos

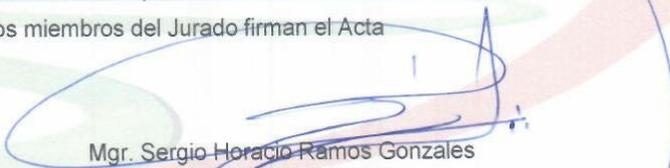
Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:

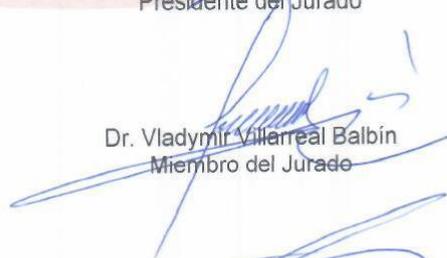
La Sustentación es:

Aprobada por unanimidad

A las 12:25 pm culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta


Mgr. Sergio Horacio Ramos Gonzales
Presidente del Jurado


Dr. Vladymir Villarreal Balbín
Miembro del Jurado


Mgr. Víctor Daniel Scipión Salazar
Miembro del Jurado

Contáctanos:

Iquitos - Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto - Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compagñon 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE DERECHO DE AUTOR Y
PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA CREACIÓN INTELECTUAL EN DOCENTES
UNIVERSITARIOS 2020"**

De los alumnos: **JUAN LUIS ESCOBEDO MALAVERRY Y FIORELLA DEL PILAR
DELGADO SEVILLANO**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la
revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **12% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que
estime conveniente.

San Juan, 8 de julio del 2021.



Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética - UCP

CJRA/ri-a
211-2021

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	iv
HOJA DE ANTIPLAGIO.....	v
INDICE DE CONTENIDO.....	vi
INDICE DE TABLAS.....	ix
INDICE DE GRÁFICOS.....	x
RESUMEN.....	11
ABSTRACT.....	12
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO.....	13
1.1. Antecedentes.....	13
A nivel internacional.....	13
A Nivel Nacional.....	14
1.2. Bases teóricas.....	16
1.2.1. Ley sobre el derecho de Autor Decreto Legislativo N° 822.....	16
1.2.2. De las infracciones.....	20
1.2.3. De las sanciones.....	21
1.2.4. Propiedad Intelectual.....	22
1.2.5. Ramas de la propiedad Intelectual.....	23
1.2.6. Derechos de propiedad intelectual.....	23
1.2.7. Promoción y producción de la propiedad intelectual.....	23
1.2.8. Ventajas de la propiedad intelectual.....	24
1.2.9. Manera de proteger la propiedad intelectual.....	24
1.2.10. Teorías de la propiedad intelectual.....	25
1.2.11. Derechos de autor y derechos conexos.....	25
1.2.12. Derechos que confieren el derecho de autor y los derechos conexos.....	26
1.2.13. Delimitación conceptual de la propiedad intelectual y los derechos intelectuales.....	26
1.2.14. Protección constitucional del derecho de autor.....	28
1.2.15. Comentarios al artículo 41, 43 Y 48 del Decreto Legislativo Nro. 822.....	29
1.2.16. Definición de términos básicos.....	31
CAPÍTULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	33

2.1.	Descripción del problema.....	33
2.2.	Formulación del problema.....	34
2.2.1.	Problema general	34
2.2.2.	Problema específico	34
2.3.	Objetivos.....	35
2.3.1.	Objetivo general	35
2.3.2.	Objetivos específicos	35
2.4.	Hipótesis.....	35
2.4.1.	Hipótesis general	35
2.4.2.	Hipótesis específicas.....	36
2.5.	Variables	36
2.5.1.	Identificación de las variables y operacionalización	36
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....		38
3.1.	Tipo y diseño de investigación	38
3.1.1.	Tipo	38
3.1.2.	Diseño	38
3.2.	Población y muestra	38
3.2.1.	Población.....	38
3.2.2.	Muestra	39
3.3.	Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos	40
3.3.1.	Técnica de recolección de datos	40
3.3.2.	Instrumento de recolección de datos	40
3.3.3.	Procesamiento de recolección de datos	40
CAPÍTULO IV. RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....		51
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		67
5.1.	Discusión.....	67
5.2.	Conclusiones.....	69
5.1.1.	Conclusiones parciales	69
5.1.2.	Conclusión general.....	69
5.3.	Recomendaciones y sugerencias	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		72
ANEXO 1.....		75
	VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S)	75
ANEXO 2.....		76
	MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN	76

ANEXO 3.....	78
INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.....	78
ANEXO 4.....	80
CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	83
ANEXO 5.....	85
APOORTE CIENTÍFICO.....	85

INDICE DE TABLAS

TABLA NRO. 1	37
TABLA NRO. 2	38
TABLA NRO. 3	40
TABLA NRO. 4	41
TABLA NRO. 5	43
TABLA NRO. 6	44
TABLA NRO. 7	47
TABLA NRO. 8	49
TABLA NRO. 9	51
TABLA NRO. 10.....	52
TABLA NRO. 11.....	53
TABLA NRO. 12.....	54
TABLA NRO. 13.....	55
TABLA NRO. 14.....	56
TABLA NRO. 15.....	57
TABLA NRO. 16.....	58
TABLA NRO. 17.....	59
TABLA NRO. 18.....	60
TABLA NRO. 19.....	61
TABLA NRO. 20.....	62
TABLA NRO. 21.....	63
TABLA NRO. 22.....	64
TABLA NRO. 23.....	65
TABLA NRO. 24.....	66

INDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO NRO. 1	51
GRAFICO NRO. 2	52
GRAFICO NRO. 3	53
GRAFICO NRO. 4	54
GRAFICO NRO. 5	55
GRAFICO NRO. 6	56
GRAFICO NRO. 7	57
GRAFICO NRO. 8	58
GRAFICO NRO. 9	59
GRAFICO NRO. 10	60
GRAFICO NRO. 11	61
GRAFICO NRO. 12	62
GRAFICO NRO. 13	63
GRAFICO NRO. 14	64
GRAFICO NRO. 15	65
GRAFICO NRO. 16	66

RESUMEN

“INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE DERECHO DE AUTOR Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA CREACIÓN INTELECTUAL EN DOCENTES UNIVERSITARIOS 2020”

JUAN LUIS ESCOBEDO MALAVERRY
FIORELLA DEL PILAR DELGADO SEVILLANO

La presente investigación partió del problema ¿De qué manera la reprografía de obras, vulnera el derecho constitucional del autor con relación a la propiedad intelectual y al beneficio económico del autor en la Universidad Científica del Perú? Y el objetivo fue: Explicar de qué manera la reprografía de obras, vulnera el derecho constitucional del autor con relación a la propiedad intelectual y al beneficio económico del autor en la Universidad Científica del Perú. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por 222 docentes de la Universidad Científica del Perú. El diseño que se empleó fue el no experimental de tipo transaccional correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado (χ^2). Los resultados indicaron que: La reprografía de obras vulnera el derecho del autor con relación a su creación intelectual sin recibir contraprestación económica por ello, sumado a ello que no existe marco legal que proteja de manera eficaz los derechos del autor frente a la indiscriminada reproducción en fotocopiado de su creación intelectual.

Palabras claves: Derecho de autor, reprografía, obra literaria, docente universitario.

ABSTRACT

"UNCONSTITUTIONALITY OF THE LAW OF COPYRIGHT AND PROTECTION OF THE RIGHT TO INTELLECTUAL CREATION IN UNIVERSITY TEACHERS 2020 "

JUAN LUIS ESCOBEDO MALAVERRY
FIORELLA DEL PILAR DELGADO SEVILLANO

The present investigation started from the problem: In what way does the reprography of works violate the constitutional right of the author in relation to intellectual property and the economic benefit of the author at the Scientific University of Peru? And the objective was: Explain how the reprography of works violates the constitutional right of the author in relation to intellectual property and the economic benefit of the author at the Scientific University of Peru. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population consisted of 222 teachers from the Scientific University of Peru. The design used was the non-experimental, transactional correlational type. For the statistical analysis, descriptive statistics were used, for the study of the variables independently and for the demonstration of the hypotheses, the parametric chi-square test (χ^2) was used. The results indicated that: The reprography of works violates the rights of the author in relation to their intellectual creation without receiving economic compensation for it, in addition to that there is no legal framework that effectively protects the rights of the author against indiscriminate reproduction in photocopied of his intellectual creation.

Keywords: Copyright, reprography, literary work, university professor

CAPÍTULO I. MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes

A nivel internacional

Barbosa R. (2015) en México, en el estudio: El derecho de autor, las nuevas tecnologías y el derecho comparado, determinó que los derechos del autor son resultados de la invención de la imprenta y están relacionado con los desarrollos tecnológicos y sus nuevas formas de fijación y transmisión de obras protegidas. Así ha ocurrido con la invención de la fotografía, el piano de rollo, los discos de vinil y las cintas magnéticas de audio y video. En relación con la tecnología digital y el internet, el sistema jurídico mexicano presenta un desfase en cuanto a los cambios legislativos que conllevan las nuevas tecnologías. Esta investigación se basa en el estudio de sentencias de tribunales de varios países sobre la tecnología y los derechos de autor, desde la tecnología peer to peer hasta sitios de internet interactivos denominados Web 2.0 en los que los usuarios suben contenidos con o sin autorización. El estudio comparado puede servir de base para futuros desarrollos en la materia en nuestro sistema legal (Barboza, 2015)

Serrano M. (2015) en México, en el estudio: El actual marco legal de los límites a los derechos de autos en favor de las bibliotecas: Razones de su inadecuación al entorno digital y propuesta de reforma legislativa. El estudio descriptivo analizó las razones por las cuales el actual marco legal de los límites a los derechos de autor en favor de las bibliotecas resulta inadecuado en un entorno digital y proponer al legislador español los aspectos fundamentales que debería abordar una ulterior reforma legislativa de la Ley de Propiedad Intelectual en esta materia. Las conclusiones fueron; es imprescindible encontrar una solución buscar un punto de equilibrio entre los intereses de los ciudadanos de acceder a contenidos protegidos y poder utilizarlos en unas condiciones contractuales razonables; Incluir los centros de enseñanza entre las entidades que pueden realizar la reproducción e incluir expresamente la reproducción con fines de docencia, modificando la actual redacción del artículo 37.1 del TRLPI; Con la modificación propuesta las bibliotecas de los colegios e institutos podrían realizar reproducciones, beneficiando a un colectivo muy

importante, incrementando además la calidad de la docencia e investigación que están estrechamente vinculadas, en este contexto, la principal organización internacional en el ámbito bibliotecario, IFLA (International Federation of Library Associations and Institutions) comenzó a liderar un proceso para elaborar una propuesta de tratado. (Serrano, 2015)

Ramón F. (2014) en España, en el estudio: La realización de material audiovisual para los cursos masivos en abierto (MOOC): Cuestiones legales no resueltas en el ámbito de la propiedad intelectual, refiere que la docencia a través de las plataformas en línea ha propuesto la posibilidad de que las universidades, puedan ofrecer cursos superando todas las barreras físicas, son los denominados cursos masivos en abierto, conocidos como MOOC. En el paso de la presencialidad a la virtualidad se ha producido con un gran incremento en los últimos años gracias a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y la globalidad que ofrece la red. Los materiales audiovisuales elaborados incrementan las dudas sobre la protección de los derechos y plantean una serie de cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual que no están previstas en la legislación actual. En este estudio nos proponemos analizar la propiedad intelectual sobre el material audiovisual utilizado en los MOOC, centrándonos en el caso de estudio Universidad Politécnica de Valencia, queremos explicar las distintas modalidades de cesión de derechos, así como la identificación de posibles problemas como es el plagio y el derecho de cita, entre otros) y conflictos y las propuestas de solución. Observamos que la falta de delimitación de lo permitido y lo prohibido en el ámbito de los materiales audiovisuales y su utilización en internet hace que sea necesaria una reforma de la legislación de propiedad intelectual para dar cobertura legal a las obras protegidas, su uso de límites en dicho ámbito (Ramón, 2014)

A Nivel Nacional

Cáceres JL. (2018) en Arequipa – Perú en el estudio “El derecho de autor: análisis de la función de las sociedades de gestión colectiva, el rol que desempeña el Indecopi es su supervisión y propuesta de modificación a la ley de derechos de autor”. Investigación de diseño descriptivo transversal realizado con 500 usuarios de obras indispensables, necesarias y secundarias. Determino que, en el Perú, existen cinco Sociedades de Gestión Colectiva

debidamente constituidas y autorizadas por el INDCOPI, las mismas que cautelan el derecho patrimonial de los autores nacionales y extranjeros, ello en mérito de los Contratos de Representación Recíproca con las demás Sociedades, y por imperio de la Ley de Derechos de Autor, Decreto Legislativo 822. Llegó a las siguientes conclusiones: proponer una modificación a la Ley de Derechos de Autor, es factible, ya que permitirá a que sea más justo y razonable respecto a la utilización de las obras y el beneficio que se logra con ellas; el nuevo modelo para que pueda ser aplicado deberá ser evaluado por el Congreso de la República en atención a las falencias que se han venido dando respecto al Decreto Legislativo 822, Ley de Derechos de Autor y Conexos; a mayor recaudación se podrá realizar una mejor distribución del derecho y posteriormente los asociados tendrán mayores beneficios tanto económicas como societarios; existen deficiencias todavía en la forma actual de repartir los derechos, para tal causa el nuevo modelo puede solucionar de alguna manera estos obstáculos, existirá una óptima recaudación del derecho de autor sobre los usuarios que utilicen las obras de dominio privado, permitiendo que dicha recaudación se realice en base a tarifas estables y que afecten el ingreso que genera la utilización de obras; dotara institucionalización al INDECOPI al permitir ser el ente encargado de recaudar y distribuir de manera eficaz al derecho de autor, propiciando que los usuarios planteen sus dudas y reclamos recibiendo de manera óptima la absolución a las mismas. (Cáceres, 2018)

Quiroz R. (2014) en el Perú, en el estudio: Sanción al plagio de obras literarias en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la propiedad Intelectual (Indecopi), refiere que la investigación describe y analiza la jurisprudencia del Tribunal de Indecopi, que a través de la Sala de Propiedad Intelectual emite sus resoluciones en segunda u última instancia administrativa en Perú. El estudio se realizó con base en las resoluciones sobre casos de infracción a los derechos morales del autor en su modalidad de plagio, las mismas que se encuentran en la página web de la institución. El periódico objeto de análisis comprende los años 2008-2011. La metodología empleada ha sido básicamente el análisis documental, teniendo a la vista cada una de las resoluciones emitidas por la Sala que resuelven las causas de infracción al derecho de autor. En conclusión, no obstante que la figura del plagio se ha extendido con la aparición de Internet, las denuncias son muy escasas, la mayoría son formalizadas por denuncia de oficio a partir de la función que

ejerce la entidad competente encargada de velar por la protección a la propiedad intelectual. (Quiroz, 2014)

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Ley sobre el derecho de Autor Decreto Legislativo N° 822

INDECOPI menciona la Ley del derecho de autor del Congreso de autor del Congreso de la República (2003), el Derecho de Autor DECRETO LEGISLATIVO N° 822. TITULO PRELIMINAR Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto la protección de los autores de las obras literarias y artísticas y sus derechos habientes, de los titulares de derechos conexos al derecho de autor reconocidos en ella y de la salvaguardia del acervo cultural. Esta protección se reconoce cualquiera que sea la nacionalidad, el domicilio del autor o titular del respectivo derecho o el lugar de la publicación o divulgación. Artículo 2.- A los efectos de esta ley, las expresiones que siguen y sus respectivas formas derivadas tendrán el significado siguiente: 1. Autor: Persona natural que realiza la creación intelectual. 2. Artista intérprete o ejecutante: Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra literaria o artística o una expresión del folklore, así como el artista de variedades y de circo. 3. Ámbito doméstico: Marco de las reuniones familiares realizadas en la casa habitación que sirve como sede natural del hogar. 4. Base de Datos: Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, es unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma. 5. Comunicación pública. Todo acto por el cual una o más personas, reunidas o no en un mismo lugar, puedan tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, por cualquier medio o procedimiento, análogo o digital, conocido o por conocerse, que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes. Todo proceso necesario y conducente a que la obra sea accesible al público constituye comunicación. 6. Copia o ejemplar: Soporte material que contiene la obra, con resultado de un acto de reproducción. 7. Derechohabiente: Persona natural o jurídica a quien por cualquier título se transmiten derechos reconocidos en la presente ley. 8. Distribución: Puesta a disposición del público, del original o copias de la obra

mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma conocida o por conocer de transferencia de la propiedad o posesión de dicho original o copia. 9. Divulgación: Hacer accesible la obra, interpretación o producción al público por primera vez con el consentimiento del autor, el artista o el productor, según el caso, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocer. 10. Editor Persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor o su derechohabiente se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta. 11. Emisión: Difusión a distancia directa o indirecta de sonidos, imágenes, o de ambos, para su recepción por el público, por cualquier medio o procedimiento. 12. Expresiones de Folklore: Producciones de elementos característicos del patrimonio cultural tradicional, constituidas por el conjunto de obra literarias y artísticas, creadas en el territorio nacional por autores no conocidos o que no se identifiquen, que se presuman nacionales del país o de sus comunidades étnicas y se transmitan de generación en generación, de manera que reflejan las expectativas artísticas tradicionales de una comunidad. 13. Fijación: Incorporación de signos, sonidos, imágenes o la representación digital de los mismos sobre una base material que permita su lectura, percepción, reproducción, comunicación o utilización. 14. Fonograma: Los sonidos de una ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales de los mismos fijados por primera vez, en forma exclusivamente sonora. Las grabaciones gramo fónicas, magnetofónicas y digitales son copias de fonogramas. 15. Grabación efímera: Fijación temporal, sonora o audiovisual de una representación o ejecución o de una emisión de radiodifusión, realizada por un organismo de radiodifusión utilizando sus propios medios, y empleada en sus propias emisiones de radiodifusión. 16. Licencia: Es la autorización o permiso que concede el titular de los derechos (licenciante) al usuario de la obra y otra producción protegida (licenciatario), para utilizar en una forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato de licencia. A diferencia de la cesión, la licencia no transfiere la titularidad de los derechos. 17. Obra: toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse. 18. Obra anónima: Aquella en que no se menciona la identidad del autor

por voluntad del mismo. No es obra anónima en que el seudónimo utilizado por el autor no deja duda alguna acerca de su verdadera identidad. 19. Obra audiovisual: Toda creación intelectual expresada mediante una serie de imágenes asociadas que den sensación de movimiento, con o sin sonorización incorporada, susceptible de ser proyectada o exhibida a través de aparatos idóneos, o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene, sea en películas de celuloide, en video gramas, en representaciones digitales o en cualquier otro objeto o mecanismo, conocido o por conocerse. La obra audiovisual comprende a las cinematográficas y a las obtenidas por un procedimiento análogo a la cinematografía. 20. Obra de arte aplicado: Una creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial. 21. Obra en colaboración: La creada conjuntamente por dos o más personas físicas. 22. Obra colectiva: La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que. O no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. 23. Obra literal: Toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico o físico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado. 24. Obra originaria: La primogénita creada. 25. Obra derivada: La basada en otra ya existente. Sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y cuya originalidad radica en el arreglo, la adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto. 26. Obra individual: La creada por una sola persona natural. 27 obra inédita: la que no ha sido divulgada con el consentimiento del autor o sus derechohabientes. 28. Obra plástica: Aquella cuya finalidad apela al sentido estético de la persona que la contempla, como las pinturas, bocetos, dibujos, grabados y litografías. Las disposiciones específicas de esta ley para las obras plásticas, no se aplican a las fotografías, las obras arquitectónicas, y las audiovisuales. 29. Obra bajo seudónimo:

Aquella en la que el autor utiliza un seudónimo que no lo identifica como persona física. No se considera una obra seudónima aquella en que el nombre empleado no arroja dudas acerca de la identidad del autor. 30. Organismo de radiodifusión: La persona natural o jurídica que decide las emisiones y que determina el programa, así como el día y la hora de la emisión. 31. Préstamo público: Es la transferencia de la posesión de un ejemplar lícito de la obra durante un tiempo limitado, sin fines lucrativos por una institución cuyos servicios están a disposición del público, como una biblioteca o un archivo público. 32. Productor: Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra. 33. Productor de fonogramas: Persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación, se fijan por primera vez los sonidos de una interpretación o ejecución u otros sonidos, o representaciones digitales de los mismos. 34. Programa de ordenador (software): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso. 35. Publicación: Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra. 36. Radiodifusión: Comunicación al público por transmisión inalámbrica. La radiodifusión incluye la realizada por el satélite desde la inyección de la señal, tanto en la etapa ascendente como en la descendente de la transmisión, hasta que el programa contenido en la señal se ponga al alcance del público. 37. Reproducción: Fijación de la obra o producción intelectual en su soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico y la obtención de copias de toda o parte de ella. 38. Reproducción reprográfica: Realización de copias en facsímil de ejemplares originales o copias de una obra por medios distintos de la impresión, como la fotocopia. 39. Retransmisión: Reemisión de una señal o de un programa recibido de otra fuente

efectuado por difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes, o mediante hilo, cable, fibra óptica, u otro procedimiento análogo o digital conocido o por conocerse. 40. Satélite: Todo dispositivo situado en el espacio extraterrestre, apto para recibir y transferir o retransmitir señales. 41. Señal: Todo vector producido electrónicamente capaz de transportar a través del espacio signos, sonidos, o imágenes. 42. Sociedad de Gestión Colectiva: Las asociaciones civiles sin fin de lucro legalmente constituidas para dedicarse en nombre propio o ajeno a la gestión de derechos de autor o conexos de carácter patrimonial, por cuenta de interés de varios autores o titulares de esos derechos y que hayan obtenido de la Oficina de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi- la autorización de funcionamiento que se regula en esta ley. La condición de sociedades de gestión se adquirirá en virtud a dicha autorización. 43. Titularidad: Calidad del titular de derechos reconocidos por la presente Ley. 44. Titularidad originaria: La que emana de la sola creación de la obra. 45. Titularidad derivada: La que surge por circunstancias distintas de la creación de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa. 46. Transmisión: Comunicación a distancia por medio de la radiodifusión o distribución por cable u otro procedimiento análogo o digital conocido o por conocerse. 47. Usos honrados: Los que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho. 48. Uso personal: Reproducción u otra forma de utilización de la obra de otra persona en un solo ejemplar exclusivamente para el propio uso de un individuo. 49. Video grama: Fijación audiovisual incorporada en videocasetes, videodiscos o cualquier otro soporte material o análogo. (Indecopi, 2003)

1.2.2. De las infracciones

En el Congreso de la Republica (2003), Ley sobre el Derecho de Autor
DECRETO LEGISLATIVO N° 822. CAPITULO V DE LAS
INFRACCIONES Artículo 183.- Se considera infracción la vulneración
de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ley.
Artículo 184.- A requerimiento del titular respectivo derecho o de la

sociedad de gestión colectiva que lo represente, la Autoridad Policial, comprobará, de inmediato, la comisión de cualquier acto infractora de la presente ley, entregando copia de la constatación al interesado. Artículo 185.- Cuando los hechos materia del procedimiento administrativo constituyan presunto delito, la Oficina de Derechos de Autor podrá formular denuncia penal ante el Ministerio Público. En caso que la Oficina de Derechos de Autor hubiera destruido o dispuesto de los ejemplares que constituían materia de la infracción del Derecho de Autor o de los Derechos Conexos, se acompañará a la denuncia copia certificada de la resolución administrativa correspondiente, así como copias de las actas vinculadas con tales medidas en las que conste la relación de los bienes objeto de las mismas, a efectos de su valoración con prueba del presunto delito. (INDECOPI, 2003)

1.2.3. De las sanciones

En el Congreso de la Republica (2003). Ley sobre el Derecho de Autor DECRETO LEGISLATIVO N° 822. CAPITULO VI DE LAS SANCIONES Artículo 186.- La Oficina de Derechos de Autor está facultada para imponer las sanciones que correspondan a las infracciones del derecho de autor y derechos conexos protegidos en la legislación, de acuerdo a la gravedad de la falta, la conducta del infractor a lo largo del procedimiento, al perjuicio económico que hubiese causado la infracción, al provecho ilícito obtenido por el infractor y otros criterios que dependen de caso particular, considere adecuado adoptar la Oficina. Se consideran como falta grave aquella que realizare el infractor, vulnerado cualquiera de los derechos y en la que concurren al menos alguna de las siguientes circunstancias: a. La vulneración de cualquiera de los derechos morales reconocidos en la presente ley. b. El obrar con ánimo de lucro o confines de comercialización, san estos directos o indirectos. c. La presentación de declaraciones falsas en cuanto a certificaciones de ingresos, repertorio utilizado, identificación de los titulares del respectivo derecho. Autorización supuestamente obtenida; número de ejemplares o toda otra adulteración de datos susceptible de causar perjuicio a cualquiera de los titulares protegidos por la presente ley. d. La realización de actividades propias de una entidad de gestión colectiva sin contar con la respectiva autorización de

la Oficina de Derechos de Autor. e. la difusión que haya tenido la infracción cometida. f. La reiteración o reincidencia en la realización de las conductas prohibidas. Artículo 187.- También incurrirá en falta grave aquél que fabrique, ensamble, importe, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas; o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no estén autorizados para ello. CONCORDANCIAS CON EL TLC PERÚ – ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Artículo 188.- La Oficina de Derechos de Autor podrá imponer conjunta o indistintamente, las siguientes (Indecopi, 2003)

1.2.4. Propiedad Intelectual

Quiroz refiere que Sherwood, Robert (1992), sostiene que la propiedad intelectual es un compuesto de dos cosas. Primero, ideas, invención y expresión creativa, Son esencialmente el resultado de la actividad privada. Segundo, la disposición publica a otorgar el carácter de propiedad a esas invenciones y expresiones. Es decir, Invención y expresión creativa + protección = propiedad intelectual (Quiroz, 2007) Por otro lado Quiroz, agrega que algunos autores consideran que es redundante señalar derecho y propiedad, ya que toda propiedad le otorga el derecho y propiedad, ya que toda propiedad le otorga el derecho que está implícito, pero refleja la falta de otro termino colectivo conveniente para designar las ideas, invenciones y expresiones creativas que dan lugar al concepto de propiedad intelectual cuando reciben protección pública, aunque lo correcto debería ser llamarle productos de la mente (Quiroz, 2007)

La propiedad intelectual es una clase de propiedad diferente a la movilidad e inmobiliaria, es la creación del ingenio humano, del intelecto del hombre. Es una rama del derecho que contiene las normas que brindan protección a la creación intelectual del hombre (Organización Mundial de la propiedad intelectual OMPI, 2009)

1.2.5. Ramas de la propiedad intelectual

La OMPI señalaba en 1967, que la propiedad intelectual se divide en dos ramas: La primera: La propiedad industrial y el derecho de autor. La propiedad industrial es la faculta que corresponden a toda persona natural o jurídica que desarrolla una actividad en el ámbito industrial o comercial, cuyas normas abarcan: 1. El derecho industrial de naturaleza creativa (Invenciones, diseños y modelos industriales, descubrimientos científicos y certificados de protección); 2. El derecho industrial de naturaleza identificativa (Marcas de fábrica, de comercio y de servicio, nombres y lemas comerciales, denominaciones de origen y secretos industriales); El derecho industrial de naturaleza persecutiva (sobre la competencia desleal, normas que sancionan el dolo, la simulación, el engaño). La segunda el Derecho de autor donde se encuentran las obras literarias, artísticas y científicas; Derechos conexos (derechos de los artistas, intérpretes o de los productores de fonogramas y los órganos de radiodifusión). (Organización Mundial de la propiedad intelectual 2012)

1.2.6. Derechos de propiedad intelectual

Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad: permiten al creador, o titular de una patente, marca o derecho de autor, gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación. (Organización Mundial de propiedad intelectual, 2012)

Esos derechos están consagrados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que contemplan el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de las producciones científicas, literales o artísticas (Organización Mundial de propiedad intelectual, 2012)

1.2.7. Promoción y producción de la propiedad intelectual

Porque se debe de promocionar y proteger la propiedad intelectual, la OMPI refiere por varias razones imperativas. En primer lugar, el progreso y el bienestar de la humanidad dependen de su capacidad de crear e inventar nuevas obras en las esferas de la tecnología y la cultura. En segundo lugar, la protección jurídica de las nuevas creaciones aliena

a destinar recursos adicionales a la innovación. En tercer lugar, la promoción y la protección de la propiedad intelectual estimulan el crecimiento económico, generan nuevos empleos e industrias y enriquecen y mejoran la calidad de vida (OMPI, 2012)

Por otro lado, de la OMPI refiere que promover un sistema de propiedad intelectual eficaz y equitativa puede contribuir a que todos los países exploten el potencial de la propiedad intelectual como catalizador de desarrollo económico y de bienestar social y cultural. El sistema de propiedad intelectual ayuda a establecer un equilibrio entre los intereses de los innovadores y el interés público, creando un entorno en el que la creatividad y la invención puedan florecer en el beneficio de todos. (OMI, 2012)

1.2.8. Ventajas de la propiedad intelectual

Según la OMPI, los derechos de propiedad intelectual recompensan la creatividad y el esfuerzo humano que estimulan el progreso de la humanidad. He aquí algunos ejemplos: las multimillonarias industrias del cine, la música, edición y la informática, que hacen que la vida de millones de personas de personas sea más agradable, no existirían sin la protección del derecho de autor; sin la recompensa previstas en el sistema de patentes, los investigadores e inventores no tendrían incentivo para seguir creando productos mejores y más eficaces para los consumidores; los consumidores no comprarían productos o servicios con toda confianza si no existieran mecanismos fiables y de alcance internacional para proteger las marcas y combatir la falsificación y la piratería. (OMPI, 2012)

1.2.9. Manera de proteger la propiedad intelectual

La OMPI refiere que según sea el carácter de sus activos intangibles, la ley le ofrece diferentes instrumentos jurídicos para protegerlos; los productos y procesos innovadores pueden protegerse mediante patentes y modelos de utilidad ; los diseños creativos incluidos los diseños textuales, mediante la protección de los dibujos o modelos industriales; las marcas, mediante la protección de marca registrada; la micro plaquetas, mediante la protección de los esquemas de trazado o topográficas de circuitos integrados; las denominaciones de mercancías

de una determinada calidad o reputación atribuible a su origen geográfico, mediante la protección de información no revelada de valor comercial; las obras culturales, artísticas y literarias, también en la mayoría de los países, los programas informáticos y la recopilación de datos, mediante los derechos de autor y derechos conexos (OMPI, 2014)

1.2.10. Teorías de la propiedad intelectual

- La teoría de la recompensa. El creador o inventor de lo que va a ser protegido debe ser recompensado por su esfuerzo, honrado públicamente y reconocer su logro.
- La teoría de la recuperación. Todo esfuerzo, gasto de dinero y uso de tiempo, debe ser recuperado.
- La teoría de la invención. Es beneficioso atraer esfuerzos y recursos al trabajo y desarrollo de la creatividad, el descubrimiento y la invención. Es menester el incentivo para asegurar la actividad creativa futura. Con el trabajo de ayer, es importante financiar las inversiones y trabajos del mañana. Se debe asegurar una corriente o flujo de resultados.
- La teoría del beneficio público. La protección a la protección intelectual es una herramienta de desarrollo económico, por tanto, estimula el crecimiento económico, y la tasa social de retorno (Cáceres, 2018)

1.2.11. Derechos de autor y derechos conexos

La OMPI, respecto a derecho de autor y derechos conexos refiere que la legislación sobre derecho de autor contempla la protección de los autores, artistas y demás creadores por sus creaciones literarias y artísticas, denominadas, por lo general. "obras". Los "derechos conexos" constituyen un campo estrechamente relacionado con el derecho de autor y abarcan derechos similares o idénticos a los que este contempla, aunque a veces más limitados y de más corta duración. Los beneficiarios de los derechos conexos son: los artistas intérpretes y ejecutantes (a saber, los actores y los músicos), que tiene derechos sobre sus interpretaciones o ejecuciones; los productores de fonogramas (por ejemplo, discos compactos), que tienen derechos

sobre sus grabaciones sonoras; y los organismos de radiodifusión, que tienen derechos sobre sus programas de radio y televisión. Entre las obras amparadas por el derecho de autor cabe destacar las siguientes: novelas, poemas, obras de teatro, documentos de referencia, periódicos, publicidades, programas ¿Qué son el derecho de autor y los derechos conexos? Informáticos, bases de datos, películas, composiciones musicales, coreografías, pinturas, dibujos, fotografías, obras escultóricas, obras arquitectónicas, mapas y dibujos técnicos. (OMPI, 2012)

1.2.12. Derechos que confieren el derecho de autor y los derechos conexos

Según la OMPI los creadores de obras protegidas por derecho de autor y sus herederos y derecho habientes (por lo general denominados “titulares de los derechos”) gozan de ciertos derechos básicos en virtud del derecho de autor, a saber, el derecho exclusivo a utilizar la obra, o autorizar a terceros a que la utilicen, según las condiciones acordadas. El titular o titulares de una obra pueden autorizar o prohibir; su reproducción bajo todas las formas, incluida publicación impresa y la grabación sonora; su interpretación o ejecución pública, así como su comunicación al público; su radiodifusión; su traducción a otros idiomas; y su adaptación, como en el caso de una novela adaptada en un guion cinematográfico. (OMPI, 2012)

1.2.13. Delimitación conceptual de la propiedad intelectual y los derechos intelectuales

Flores, hace referencia a la precisión normativa, busca la claridad en el texto que expresa la norma, así, debe tomarse en consideración no solamente el lenguaje utilizado sino la certeza de su contenido. (Flore, 2019)

La propiedad intelectual es el marco general que engloba y divide una dual clasificación de derechos intelectuales e industriales, en ambos supuestos el término es utilizado para graficar una propiedad sobre las creaciones, quizá aquel nomen juris responde al hecho que una creación esté relacionada con “lo perteneciente o lo relativo al entendimiento”, lo que evidencia que la función de la primera no

determina su nomenclatura, cuestión que dificulta los argumentos a favor, y que tiene mayor sentido si comprendemos una segunda aceptación como aquello “dedicado preferentemente al cultivo de las ciencias y las letras”; de ahí que no es extraño que en la clasificación pueda darse el mismo nombre a aquellas creaciones sin una utilidad práctica, industrial o científicas, y de características abstractas o de apreciación estética, (Flores, 2019)

De hecho, el Convenio de Estocolmo(1997) señala en su artículo 2 inciso v, que se entiende por propiedad intelectual los derechos relativos a: a las obras literarias, artísticas y científicas; a las interpretaciones de los artistas intérpretes y a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y a la emisiones de radiodifusión; a las invenciones en todos los campos de la actividad humana; a los descubrimientos científicos, a los dibujos y modelos industriales, a las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como a los nombres y denominaciones comerciales; a la protección contra la competencia desleal, y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico. (Flores, 2019)

La ley de Derecho de Autor fue promulgada en abril de 1996. Fernando Busta (1997) anota, que esta ley logra sistematizar, concordar y uniformizar la legislación en esta materia, además de incluir las reformas fundamentales que detalla.

1. Modifica los artículos 216 al 221 del Código Penal, sobre los delitos contra los derechos de autor; graduando las penas de 4 a 8 años de prisión efectiva.
2. Se otorga a la Oficina de Derechos de Autor, la facultad de sancionar por infracción a la Ley, con cierre temporal o definitivo del establecimiento.
3. La sociedad de gestión colectiva, ha sido modernizado, regulado, mecanismos de fiscalización por parte de INDECOPI.
4. Acorde con lo que establece la Comunidad Europea y los Estados Unidos, el plazo de protección es durante toda la vida del autor y 70 años después de muerto.
5. Para efectos de la simplificación administrativa, se ha adaptado el Procedimiento Único a que se refiere el Derecho Legislativo N° 807.

6. Las multas han sido actualizadas, de acuerdo a la realidad del país, pasando de 10,000 soles de oro (1961) a ciento cincuenta (150) UIT, a fin de evitar que como la norma anterior quedaran los montos desfasados. (Flores, 2019)

1.2.14. Protección constitucional del derecho de autor.

El numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú prescribe que: toda persona tiene derecho a “A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia la cultura y fomenta su desarrollo y difusión”. Así tenemos que los derechos contenidos en el inciso 8 del artículo 2 de nuestra Constitución son los que están protegidos por los derechos intelectuales, que comprenden los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial, dentro de los cuales se encuentran los derechos del inventor. Los derechos intelectuales son la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de los bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creativo. Están comprendidos, entre otros, los siguientes derechos:

- a. Las obras literarias artísticas y científicas.
- b. Las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión.
- c. Las invenciones en todos los campos de la actividad humana.
- d. Los descubrimientos científicos.
- e. Los dibujos y modelos industriales.
- f. Las marcas de fábrica de comercio y de servicio, así como los nombres y denominaciones comerciales.
- g. La protección contra la competencia desleal.
- h. Todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos, industrial, científica, literaria y artística.

En el derecho de autor el objeto protegido es la obra. Esta es la creación intelectual con características de originalidad, susceptible de ser reproducida o divulgada por cualquier medio conocido o por conocerse. La originalidad se refiere a individualidad y es la forma como el autor expresa sus ideas, lo que lo hace diferente de los demás.

La duración del derecho de autor en el Perú dura toda la vida del autor y 70 años después de su muerte, contados a partir del 1 de enero del año siguiente a que esta ocurra.

El derecho de los inventores dura 20 años, si se trata de una invención o 10 años si es un modelo de utilidad o un diseño industrial, contados a partir del día en que se presentó la solicitud de patente o registro. Transcurridos estos plazos las obras pasan a dominio público, es decir, no se necesitará la autorización previa y expresa que indica la ley ni deberán pagarse regalías. **(La Constitución Comentada. Pág. 156-159)**

1.2.15. Comentarios al artículo 41, 43 Y 48 del Decreto Legislativo Nro. 822.

El artículo 41: del Decreto Legislativo Nro. 822, señala *“las obras de ingenio protegidas por la presente ley podrá ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor, ni el pago de remuneración alguna, en los siguientes casos.*

Inciso c: Las verificadas con fines exclusivamente didácticos en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que la comunicación no persoga fines lucrativos, directos o indirectos y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución, o partes o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución.

Artículo 43: respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitido sin autorización del autor:

Inciso a: La reproducción por medios reprográficos, para enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas, siempre que no haya fines de lucro y en la medida justificada por el objetivo perseguido, de artículo o de breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Artículo 48: es lícita la copia, para uso exclusivamente personal obras, interpretaciones o producciones publicaciones en grabaciones sonoras o audiovisuales. Sin embargo, las reproducciones permitidas en este artículo no se extienden:

Inciso b: A la reproducción integral de un libro (...)

El sustento legal de esta actividad viene siendo fuertemente cuestionada por los representantes de la Cámara Peruana del Libro, quienes argumentan:

“La combinación de lo expresado en estos tres artículos (...) de la ley peruana sobre el derecho de autor, ha dado origen a una práctica que siguen todas las universidades que operan en el país y que consiste en la reproducción en “separatas” de capítulos completos de un libro (...) son entregados al alumno al momento de la matrícula, sin discriminar el costo de esas fotocopias o impresiones a mimeógrafo en el comprobante de pago que extiende la universidad. Por lo tanto, no se puede probar que haya lucro y las universidades peruanas consideran que están actuando dentro de lo que se consideran “usos honrados”, es decir que según ellos esa práctica no interfiere con la explicación normal de las obras publicadas, ni causan con ello perjuicio a los intereses legítimos del autor y del editor. Esas son las famosas “separatas”, que virtualmente han acabado con el texto universitario Enel Perú. El mayor daño proviene, sin embargo, de la implantación de una cultura informal alentada por las instituciones universitarias, la que es asimilada como normal por el alumnado, por el profesorado y por todo aquel vinculado al ámbito universitario. Por otro lado, se desalienta el amor por el libro en el estudiante universitario.

En el caso de las bibliotecas o archivos, la ley establece que es posible fotocopiar un libro completo, siempre en cuando el ejemplar original se encuentre en estado de deterioro o para un tipo de préstamo interbibliotecario o cuando el original, se encuentre en calidad de perdido. El caso concreto de las universidades y demás centros de educación superior, el problema es agudo, existe total falta de control y fiscalización en el desarrollo de esta actividad, en especial con los concesionarios de pequeños kioskos y fotocopiadoras, que gracias a la tecnología han mejorado la calidad de las copias y reducido el precio al alcance de la mayoría. Sus propietarios, atraídos por la gran demanda, logran el contrato de actividad, sin que exista alguna cláusula que ponga restricciones que la ley prevé, como tal, afecta a los autores a la industria editorial y a los usuarios, al impedir el uso de textos completos, a cambio de textos fragmentados. **(QUIROZ.2003)**

1.2.16. Definición de términos básicos

- **Autor**

Es toda persona que crea una determinada obra sobre la que tendrá derechos protegidos por la ley (Diccionarios, 2020)

- **Beneficio económico**

El beneficio económico también denominado utilidad es un término utilizado para designar los beneficios que se obtienen de un proceso o actividad económica. Es más bien impreciso, dado que incluye el resultado positivo de esas actividades medido tanto en forma material o “real” como monetaria o nominal. (Diccionario, 2020)

- **Derecho**

Es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia. (Poder Judicial, 2020)

- **Derecho de autor**

Es el reconocimiento que otorga al Estado a todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual es autor goza de derechos de tipo personal, llamado derecho moral y económico llamado derecho patrimonial. (Instituto Nacional de Derecho de Autor, 2017)

- **Derecho Moral**

Consiste en el derecho de todo autor a ser reconocido como tal, a decidir el momento de la divulgación y evitar deformaciones o mutilaciones a su obra, entre otras. Es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable. (Instituto Nacional de Derecho de Autor, 2017)

- **Derecho Patrimonial**

Consiste en la facultad que tiene el autor para explotar por su mismo su obra, así como para autorizar o prohibir a terceros dicha explotación en cualquier forma dentro de los límites que establece la

Ley Federal del Derecho de Autor. Este derecho es transmisible por escrito y debe ser oneroso y temporal. (Instituto Nacional de Derecho de Autor, 2017)

- **Docente**

Un docente es una persona que enseña una determinada ciencia o arte, debe poseer habilidades pedagógicas para ser agentes efectivos del proceso de aprendizaje. (Diccionario, 2020)

- **Fotocopia**

La fotocopia es el resultado de reproducir un documento o parte de este en una hoja de papel o normal u otro tipo de material, como transparencia o filminas, opalina, etcétera. Dicha reproducción la realiza la fotocopidora. (Gil. 2017)

- **Obras**

Es toda creación original susceptible de reproducirse por cualquier medio o forma. (Cofide, 2018)

- **Propiedad intelectual**

Es un conjunto de derechos, amparados por la ley, sobre la protección de la creación original de obras literarias, artísticas o científica, publicadas en cualquier medio, ya sea tangible o intangible, actual o próximo a existir en el futuro. (Serrano, Méndez, Sánchez y Pastor, 2016)

- **Reprografía**

Es un proceso que permite reproducir documentos impresos mediante técnicas, como la fotocopia (o xerocopia), el facsímil o la fotocopia. (Politécnica Tarongers, 2016)

CAPÍTULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

El estudio: “Inconstitucionalidad de la ley de derecho de autor y protección del derecho a la creación intelectual en docentes universitarios 2020”, tiene por objetivo determinar de qué manera la reprografía de las obras, vulnera el Derecho Constitucional del autor con relación a la propiedad intelectual y el beneficio económico de los docentes de la Universidad Científica del Perú, de la ciudad de Iquitos en el 2020.

El respeto a la propiedad intelectual constituye un aspecto esencial del progreso económico social y cultural de la sociedad.

En el Perú, las diversas Constituciones promulgadas desde 1,823 han garantizado el derecho a la propiedad intelectual como un derecho económico y un derecho fundamental de la persona, protegiendo al propietario de la obra, o sea al autor, quien es el único en decidir sus derechos patrimoniales y morales.

Actualmente es menester reconocer que existe el problema de infracción a los derechos intelectuales del autor, por la reprografía ilegal, piratería editorial, comercialización de videos y software, así como la piratería fonográfica.

Por otro lado, ante esta situación, ni el Estado, ni la sociedad civil organizada no están realizando mecanismos eficaces de control.

En la Universidad Científica del Perú de la ciudad de Iquitos, se ha constatado el incremento del comercio informal de las obras de los docentes universitarios, sin que las autoridades universitarias tomen cartas en el asunto.

Asimismo, la piratería editorial se ha convertido en un serio problema contra los autores y editoriales formales, por el uso indiscriminado de la reprografía con el uso de fotocopadoras muy sofisticadas de alta calidad y buen precio en el contexto universitario.

Definitivamente la piratería, ha generado perjuicios a los derechos patrimoniales y morales del autor, hecho que es lesivo a la economía del país y a los intereses del Estado.

El Indecopi sostiene que la Ley de Derecho de Autor es moderna y severa, donde se aplica a los infractores cárcel efectivamente hasta de ocho años, pero

sin embargo no se observa su aplicación en la práctica, específicamente en la Universidad Científica del Perú.

Se aduce que el uso del material bibliográfico es por la formación profesional y la investigación universitaria inherentes al desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje.

Una obra es el producto tangible de un proceso de investigación y creación de un autor, el mismo que le otorga derechos patrimoniales y morales, que deben ser protegidos por el estado y respetados por la ciudadanía. (Diccionario, 2020)

En el estudio se pretende realizar un análisis de la infracción al Derecho Legislativo 822 (Ley de Derecho del Autor), sus implicancias en la creación científica y literaria de los docentes de la Universidad Científica del Perú, a partir de los hallazgos poder recomendar acciones correctivas a la infracción del Derecho de autor en sus diferentes modalidades.

Porque hoy más que nunca los docentes universitarios están en la obligación de realizar producción científica que les permita fortalecer la docencia, apoyar la difusión de los resultados de la investigación y para la transferencia del conocimiento a la comunidad.

Por otro lado, la SUNEDU (Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria), exige que la producción científica de las universidades sea accesible de manera abierta en un repositorio institucional propio o participando en depósitos temáticos nacionales e internacionales.

Asimismo, la SUNEDU sostiene que el repositorio digital RENATI contribuirá a elevar la investigación académica e impulsar el que hacer académico nacional, promoviendo la transparencia de la información y la gestión del conocimiento.

2.2. Formulación del problema

2.2.1. Problema general

- ¿De qué manera la reprografía de obras, vulnera el derecho constitucional del autor con relación a la propiedad intelectual y al beneficio económico del autor en la Universidad Científica del Perú?

2.2.2. Problema específico

- ¿Cuáles son los tipos de reprografía de obras utilizados por los estudiantes y/o docentes de la Universidad Científica del Perú, de la ciudad de Iquitos -2020?

- ¿Cuál es el marco legal sobre derecho constitucional del autor con relación a la propiedad intelectual y al beneficio económico de los autores?
- ¿Qué propuesta podría disminuir la vulnerabilidad del derecho constitucional de propiedad intelectual y del beneficio económico del autor en la Universidad Científica del Perú, de la ciudad de Iquitos - 2020?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo general

- Explicar de qué manera la reprografía de obras, vulnera el derecho constitucional del autor con relación a la propiedad intelectual y al beneficio económico del autor en la Universidad Científica del Perú.

2.3.2. Objetivos específicos

- Identificar los tipos Cuáles son los tipos de reprografía de obras utilizados por los estudiantes y/o docentes de la Universidad Científica del Perú, de la ciudad de Iquitos -2020.
- Analizar el marco legal sobre derecho constitucional del autor con relación a la propiedad intelectual y al beneficio económico de los autores.
- Diseñar una propuesta para disminuir la vulnerabilidad del derecho constitucional de propiedad intelectual y del beneficio económico del autor en la Universidad Científica del Perú, de la ciudad de Iquitos - 2020

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

- La reprografía de obras, vulnera el Derecho Constitucional del autor con relación a su creación intelectual, toda vez que, al estar permitido esta actividad con fines de enseñanza, resultan más beneficioso para el docente y estudiantes poder adquirir una fotocopia que comprar el libro.

2.4.2. Hipótesis específicas

- La reprografía de obras más utilizada es el fotocopiado.
- El marco legal actual no protege de manera eficaz los derechos de autor con relación a las obras literarias.
- Resulta necesario que el estado regule la reprografía de obras literarias en las casas superiores de estudios, para ello cada universidad deberá de solventar frente al autor los libros que se utilicen y autoricen el fotocopiado.

2.5. Variables

2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización

- **Variable Independiente (X):**
Reprografía de obras.

- **Variable Dependiente (Y):**
Protección del Derecho a la creación Intelectual.

TABLA NRO. 1 Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADOR	INDICES	TECNICAS/ INSTRUMENTOS
Variable Dependiente (Y): Protección del Derecho de la creación intelectual	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho Constitucional. - Protección por parte del Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Alcances del Art 2 inciso 8 de la Constitución Política del Perú. - Decreto legislativo 822 inc.43 de la Ley de Derecho de Autor. 	<ul style="list-style-type: none"> - Protección del Derecho de la creación intelectual vulnerada. - Protección del Derecho de la creación intelectual no vulnerada. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario/ - Encuesta/Entrevistas.
Variable Independiente (X): Reprografía de obras.	<ul style="list-style-type: none"> - Tipos de reprografía - Reproducción de material 	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopiados - Videocintas - Facsímil. - Para enseñanza y fines educativos. - Prestamos lícitos al público por bibliotecas y archivos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reprografía alta. - Reprografía media - Reprografía baja. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario/Encuestas/Entrevistas.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

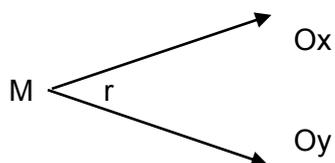
3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo

Cuantitativa – explicativa

3.1.2. Diseño

No experimental de tipo transaccional.



Dónde:

M = Muestra.

Ox = Observación a la Variable Independiente.

Oy = Observación a la Variable Dependiente.

R = Relación entre las Variables.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Docentes de la Universidad Científica del Perú que hacen un aproximado de 525, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

TABLA NRO. 2

FACULTADES	N°
CIENCIAS DE LA SALUD	150
CIENCIAS E INGENIERIA	120
ARQUITECTURA Y URBANISMO	30
NEGOCIOS	110
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	90
EDUCACIÓN Y HUMANIDADES	25
TOTAL	525

Fuente: Universidad Científica del Perú.

3.2.2. Muestra

a. Tamaño de muestra:

Para determinar el tamaño de muestra se empleó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{NZ^2 (pe) (qe)}{E^2 N + Z^2 (pe) (qe)}$$

Datos:

$$n = ?$$

$$N = 525.$$

$$Z^2 = 1.96 \text{ nivel de confianza } 95\%.$$

$$pe = 0.50 \text{ proporción del evento de estudio.}$$

$$qe = 0.50 \text{ complemento de pe.}$$

$$E = 0.05 (5\%) \text{ error absoluto.}$$

Al reemplazar la fórmula se obtuvo 222 docentes

b. Tipo de muestreo

Debido a que los estratos poblacionales son de diferente tamaño se aplicará un muestreo probabilístico estratificado, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$f = \frac{n}{N}$$

$$f = 0.4228571$$

La muestra quedara distribuida de la siguiente manera:

TABLA NRO. 3

FACULTAD	Nh	f	nh
CIENCIAS DE LA SALUD	150	0.4228571	63
CIENCIAS E INGENIERIA	120	0.4228571	51
ARQUITECTURA Y URBANISMO	30	0.4228571	13
NEGOCIOS	110	0.4228571	46
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	90	0.4228571	38
EDUCACIÓN Y HUMANIDADES	25	0.4228571	11
TOTAL	525	-----	222

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos

3.3.1. Técnica de recolección de datos

En la presente investigación se empleó la encuesta la misma que fue dirigida de manera anónima.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos

El instrumento utilizado en la presente investigación fue la encuesta.

3.3.3. Procesamiento de recolección de datos

Para la recolección de datos se tendrá en cuenta los siguientes pasos:

1. Se solicitó a los Decanos de la Universidad Científica del Perú y al Vicerrectorado Académico la autorización para realizar el anteproyecto de tesis.
2. Se cuenta con instrumentos de recolección de datos no estandarizados, los cuales serán sometidos a criterios de validez y confiabilidad antes de su aplicación definitiva.
3. Se seleccionó al azar a los/las docentes hasta completar la cantidad de acuerdo al estrato muestral obtenido.
4. Se procedió a la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.
5. Durante toda la recolección de datos se aplicaron todos los principios éticos.

6. La recolección de datos se realizará en los turnos dictados por los docentes.
7. Para la recolección de datos se utilizó vestimenta formal y guardando los protocolos de ley contra la COVID-19.
8. Luego de la recolección de datos se procedió a la sistematización de la información para su análisis.
9. Luego la interpretación de datos.
10. Elaboración de la discusión.
11. Conclusión y sugerencias.
12. Presentación del informe final
13. Y, finalmente defensa del informe final que ser según los protocolos de ley contra la COVID.19.

TABLA NRO. 4
CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 16 preguntas y 222 encuestados, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:

1	2	3	4	5
Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	222	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	222	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,723	16

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,723.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

Prueba de hipótesis

A. Hipótesis general

La reprografía de obras se relaciona significativamente a la protección del derecho a la creación intelectual.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La reprografía de obras se relaciona significativamente a la protección del derecho a la creación intelectual.

H_0 : La reprografía de obras no se relaciona significativamente a la protección del derecho a la creación intelectual.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=61,571$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba (TABLA NRO. 5)

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
VI_REPROGRAFÍA DE OBRAS (Agrupada) * VD_PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA CREACIÓN INTELECTUAL (Agrupada)	222	100,0%	0	0,0%	222	100,0%

Tabla cruzada VI_REPROGRAFÍA DE OBRAS (Agrupada)*VD_PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA CREACIÓN INTELECTUAL (Agrupada)

		VD_PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA CREACIÓN INTELECTUAL (Agrupada)			Total	
		Bajo	Medio	Alto		
VI_REPROGRAFÍA DE OBRAS (Agrupada)	Bajo	Recuento	31	18	3	52
		Recuento esperado	12,9	28,1	11,0	52,0
		% del total	14,0%	8,1%	1,4%	23,4%
	Medio	Recuento	22	86	26	134
		Recuento esperado	33,2	72,4	28,4	134,0
		% del total	9,9%	38,7%	11,7%	60,4%
	Alto	Recuento	2	16	18	36
		Recuento esperado	8,9	19,5	7,6	36,0
		% del total	0,9%	7,2%	8,1%	16,2%
Total	Recuento	55	120	47	222	
	Recuento esperado	55,0	120,0	47,0	222,0	
	% del total	24,8%	54,1%	21,2%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	61,571 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	56,182	4	,000
Asociación lineal por lineal	47,175	1	,000
N de casos válidos	222		

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 7,62.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre la reprografía y la protección de derecho a la creación intelectual. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, la reprografía de obras se relaciona significativamente a la protección del derecho a la creación intelectual.

Hipótesis específica 1

La reprografía de obras más utilizada es el fotocopiado.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La reprografía de obras más utilizada es el fotocopiado.

H_0 : La reprografía de obras más utilizada no es el fotocopiado.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=57,387$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba (TABLA NRO. 6)

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
VI_FOTOCOPIADOS * VD_PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA CREACIÓN INTELECTUAL (Agrupada)	222	100,0%	0	0,0%	222	100,0%

Tabla cruzada VI_FOTOCOPIADOS*VD_PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA CREACIÓN INTELLECTUAL (Agrupada)

		VD_PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA CREACIÓN INTELLECTUAL (Agrupada)			Total	
		Bajo	Medio	Alto		
VI_FOTOCOPIADOS	3,00	Recuento	1	0	0	1
		Recuento esperado	,2	,5	,2	1,0
		% del total	0,5%	0,0%	0,0%	0,5%
	4,00	Recuento	5	1	1	7
		Recuento esperado	1,7	3,8	1,5	7,0
		% del total	2,3%	0,5%	0,5%	3,2%
	5,00	Recuento	3	1	0	4
		Recuento esperado	1,0	2,2	,8	4,0
		% del total	1,4%	0,5%	0,0%	1,8%
	6,00	Recuento	3	2	0	5
		Recuento esperado	1,2	2,7	1,1	5,0
		% del total	1,4%	0,9%	0,0%	2,3%
	7,00	Recuento	5	10	3	18
		Recuento esperado	4,5	9,7	3,8	18,0
		% del total	2,3%	4,5%	1,4%	8,1%
	8,00	Recuento	3	6	0	9
		Recuento esperado	2,2	4,9	1,9	9,0
		% del total	1,4%	2,7%	0,0%	4,1%
	9,00	Recuento	7	12	0	19
		Recuento esperado	4,7	10,3	4,0	19,0
		% del total	3,2%	5,4%	0,0%	8,6%
	10,00	Recuento	11	13	5	29
		Recuento esperado	7,2	15,7	6,1	29,0
		% del total	5,0%	5,9%	2,3%	13,1%
	11,00	Recuento	7	15	3	25
		Recuento esperado	6,2	13,5	5,3	25,0
		% del total	3,2%	6,8%	1,4%	11,3%
	12,00	Recuento	3	20	7	30
		Recuento esperado	7,4	16,2	6,4	30,0
		% del total	1,4%	9,0%	3,2%	13,5%
	13,00	Recuento	5	18	9	32
		Recuento esperado	7,9	17,3	6,8	32,0
		% del total	2,3%	8,1%	4,1%	14,4%
	14,00	Recuento	2	14	10	26
		Recuento esperado	6,4	14,1	5,5	26,0
		% del total	0,9%	6,3%	4,5%	11,7%
	15,00	Recuento	0	8	9	17
		Recuento esperado	4,2	9,2	3,6	17,0
		% del total	0,0%	3,6%	4,1%	7,7%
	Total	Recuento	55	120	47	222
		Recuento esperado	55,0	120,0	47,0	222,0
		% del total	24,8%	54,1%	21,2%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	57,387 ^a	24	,000
Razón de verosimilitud	64,549	24	,000
Asociación lineal por lineal	37,556	1	,000
N de casos válidos	222		

a. 21 casillas (53,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,21.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica 1 de investigación, es decir, la reprografía de obras más utilizada es el fotocopiado.

Hipótesis específica 2

El marco legal actual no protege de manera eficaz los derechos de autor con relación a las obras literarias.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : El marco legal actual no protege de manera eficaz los derechos de autor con relación a las obras literarias.

H_0 : El marco legal actual protege de manera eficaz los derechos de autor con relación a las obras literarias.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=61,571$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba (TABLA NRO. 7)

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
VD_PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA CREACIÓN INTELLECTUAL (Agrupada) * VI_REPROGRAFÍA DE OBRAS (Agrupada)	222	100,0%	0	0,0%	222	100,0%

Tabla cruzada VD_PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA CREACIÓN INTELLECTUAL (Agrupada)*VI_REPROGRAFÍA DE OBRAS (Agrupada)

		VI_REPROGRAFÍA DE OBRAS (Agrupada)			Total	
		Bajo	Medio	Alto		
VD_PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA CREACIÓN INTELLECTUAL (Agrupada)	Bajo	Recuento	31	22	2	55
		Recuento esperado	12,9	33,2	8,9	55,0
		% del total	14,0%	9,9%	0,9%	24,8%
	Medio	Recuento	18	86	16	120
		Recuento esperado	28,1	72,4	19,5	120,0
		% del total	8,1%	38,7%	7,2%	54,1%
	Alto	Recuento	3	26	18	47
		Recuento esperado	11,0	28,4	7,6	47,0
		% del total	1,4%	11,7%	8,1%	21,2%
Total	Recuento	52	134	36	222	
	Recuento esperado	52,0	134,0	36,0	222,0	
	% del total	23,4%	60,4%	16,2%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	61,571 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	56,182	4	,000
Asociación lineal por lineal	47,175	1	,000
N de casos válidos	222		

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 7,62.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica 2 de investigación, es decir, el marco legal actual no protege de manera eficaz los derechos de autor con relación a las obras literarias.

Hipótesis específica 3

Resulta necesario que el estado regule la reprografía de obras literarias en las casas superiores de estudios, para ello cada universidad deberá de solventar frente al autor los libros que se utilicen y autoricen el fotocopiado.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Resulta necesario que el estado regule la reprografía de obras literarias en las casas superiores de estudios, para ello cada universidad deberá de solventar frente al autor los libros que se utilicen y autoricen el fotocopiado.

H_0 : No resulta necesario que el estado regule la reprografía de obras literarias en las casas superiores de estudios, para ello cada universidad deberá de solventar frente al autor los libros que se utilicen y autoricen el fotocopiado.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=9,774$ y el p-valor=0,281 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba (TABLA NRO. 8)

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
3. ¿Considera que el uso de fotocopias en la formación profesional de los alumnos es apropiado? * VD_PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA CREACIÓN INTELLECTUAL (Agrupada)	222	100,0%	0	0,0%	222	100,0%

Tabla cruzada 3. ¿Considera que el uso de fotocopias en la formación profesional de los alumnos es apropiado?*VD_PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA CREACIÓN INTELLECTUAL (Agrupada)

		VD_PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA CREACIÓN INTELLECTUAL (Agrupada)			Total	
		Bajo	Medio	Alto		
3. ¿Considera que el uso de fotocopias en la formación profesional de los alumnos es apropiado?	Totalmente en desacuerdo	Recuento	10	21	3	34
		Recuento esperado	8,4	18,4	7,2	34,0
		% del total	4,5%	9,5%	1,4%	15,3%
	En desacuerdo	Recuento	9	16	5	30
		Recuento esperado	7,4	16,2	6,4	30,0
		% del total	4,1%	7,2%	2,3%	13,5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	5	7	2	14
		Recuento esperado	3,5	7,6	3,0	14,0
		% del total	2,3%	3,2%	0,9%	6,3%
	De acuerdo	Recuento	18	47	17	82
		Recuento esperado	20,3	44,3	17,4	82,0
		% del total	8,1%	21,2%	7,7%	36,9%
Totalmente de acuerdo	Recuento	13	29	20	62	
	Recuento esperado	15,4	33,5	13,1	62,0	
	% del total	5,9%	13,1%	9,0%	27,9%	
Total	Recuento	55	120	47	222	
	Recuento esperado	55,0	120,0	47,0	222,0	
	% del total	24,8%	54,1%	21,2%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	9,774 ^a	8	,281
Razón de verosimilitud	9,954	8	,268
Asociación lineal por lineal	5,965	1	,015
N de casos válidos	222		

a. 2 casillas (13,3%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 2,96.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica 3 de investigación, es decir, que resulta necesario que el estado regule la reprografía de obras literarias en las casas superiores de estudios, para ello cada universidad deberá de solventar frente al autor los libros que se utilicen y autoricen el fotocopiado.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

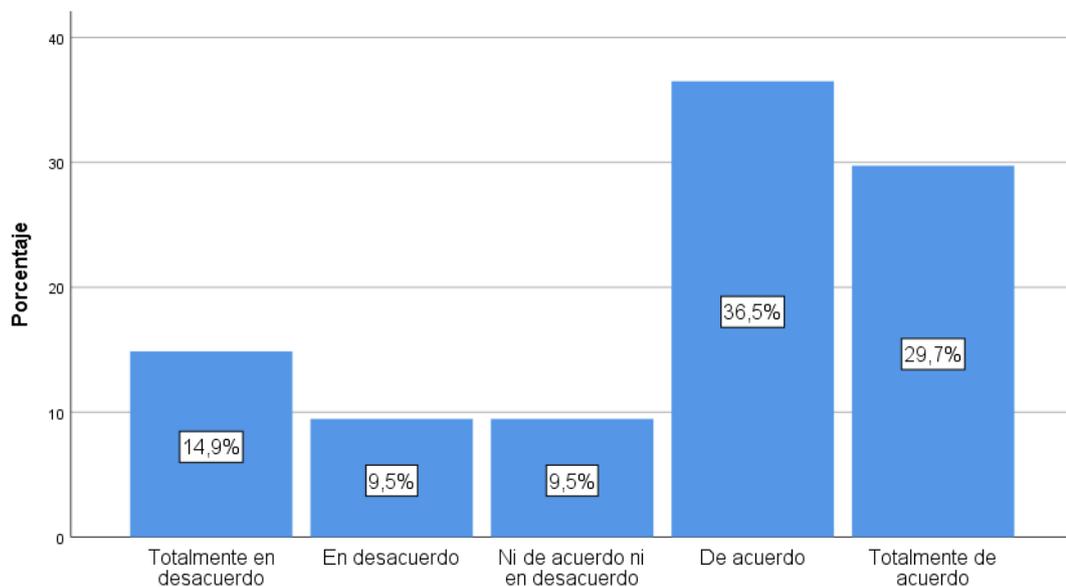
TABLA NRO. 9

Pregunta 1: ¿Usted recomienda el uso de fotocopias de los temas del silabo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	33	14,9	14,9	14,9
	En desacuerdo	21	9,5	9,5	24,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	21	9,5	9,5	33,8
	De acuerdo	81	36,5	36,5	70,3
	Totalmente de acuerdo	66	29,7	29,7	100,0
	Total		222	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

GRAFICO NRO. 1 - Pregunta 1: ¿Usted recomienda el uso de fotocopias de los temas del silabo?



Análisis e interpretación

El 29.7% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en recomendar el uso de fotocopias de los temas del silabo, mientras que el 36.5% están de acuerdo, el 9.5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9.5% están en desacuerdo y el 14.9% están totalmente en desacuerdo.

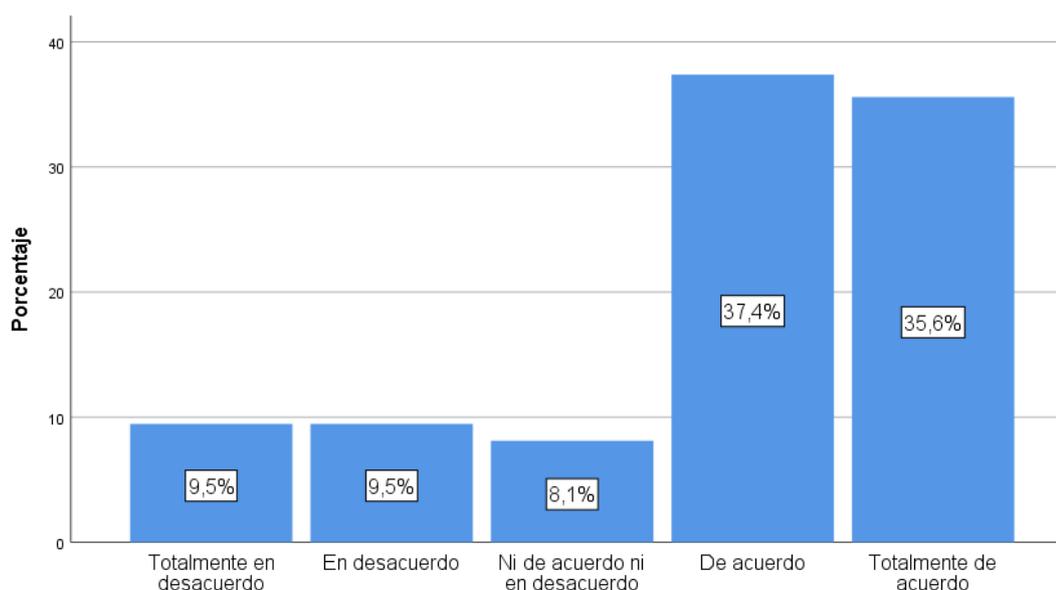
TABLA NRO. 10

Pregunta 2: ¿Usted facilita el uso de fotocopias de los temas del silabo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	21	9,5	9,5	9,5
	En desacuerdo	21	9,5	9,5	18,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	8,1	8,1	27,0
	De acuerdo	83	37,4	37,4	64,4
	Totalmente de acuerdo	79	35,6	35,6	100,0
	Total	222	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO NRO. 2 - Pregunta 2: ¿Usted facilita el uso de fotocopias de los temas del silabo?



Análisis e interpretación

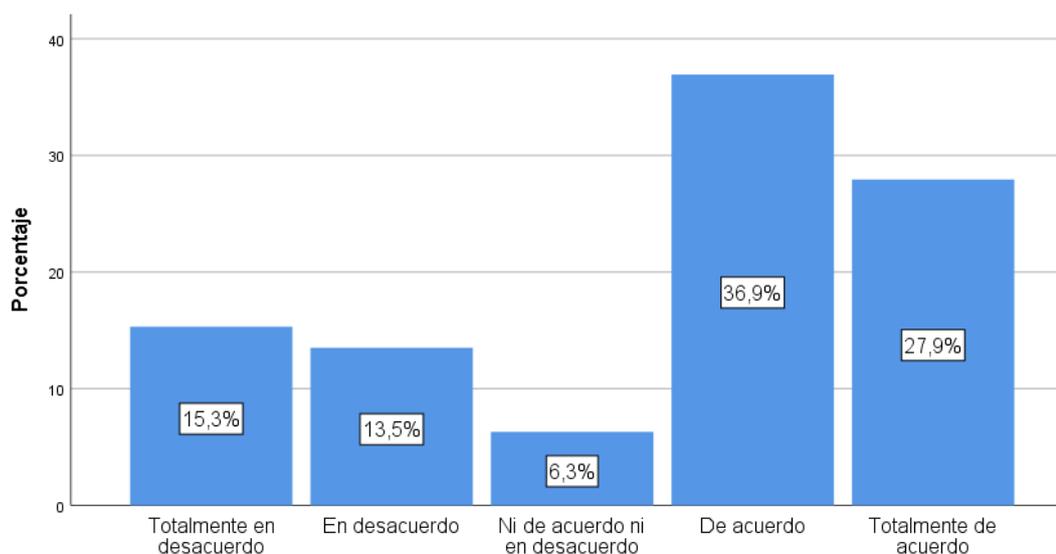
El 35.6% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en facilitar el uso de fotocopias de los temas del silabo, mientras que el 37.4% están de acuerdo, el 8.1% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9.5% están en desacuerdo y el 9.5% están totalmente en desacuerdo.

TABLA NRO. 11

Pregunta 3: ¿Considera que el uso de fotocopias en la formación profesional de los alumnos es apropiado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	34	15,3	15,3	15,3
	En desacuerdo	30	13,5	13,5	28,8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	6,3	6,3	35,1
	De acuerdo	82	36,9	36,9	72,1
	Totalmente de acuerdo	62	27,9	27,9	100,0
	Total		222	100,0	100,0

GRAFICO NRO. 3 - Pregunta 3: ¿Considera que el uso de fotocopias en la formación profesional de los alumnos es apropiado?



Análisis e interpretación

El 27.9% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que el uso de fotocopias en la formación profesional de los alumnos es apropiado, mientras que el 36.9% están de acuerdo, el 6.3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13.5% están en desacuerdo y el 15.3% están totalmente en desacuerdo.

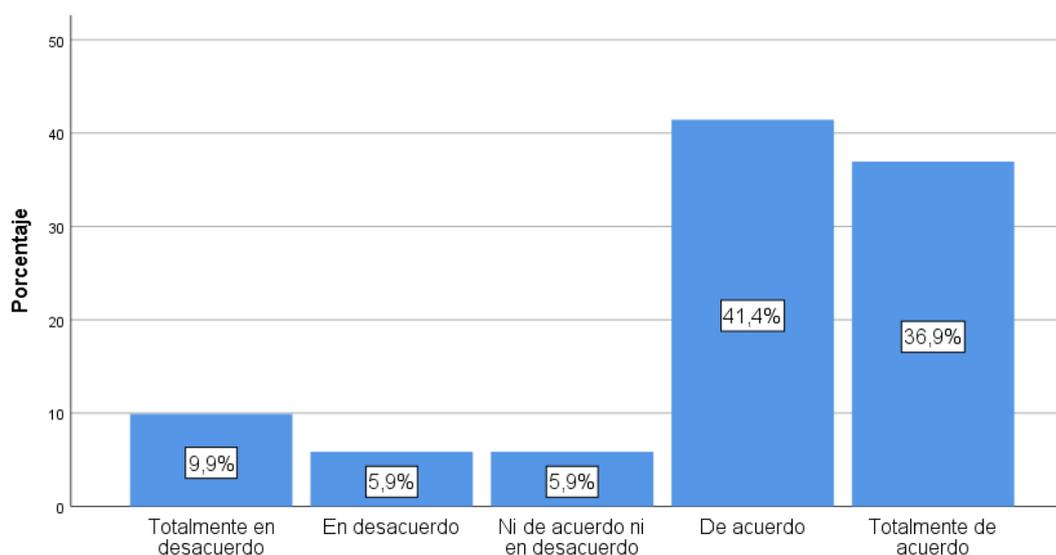
TABLA NRO. 12

Pregunta 4: ¿Al preparar su clase emplea fotocopias de los temas del silabo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	22	9,9	9,9	9,9
	En desacuerdo	13	5,9	5,9	15,8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	5,9	5,9	21,6
	De acuerdo	92	41,4	41,4	63,1
	Totalmente de acuerdo	82	36,9	36,9	100,0
	Total		222	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO NRO. 4 - Pregunta 4: ¿Al preparar su clase emplea fotocopias de los temas del silabo?



Análisis e interpretación

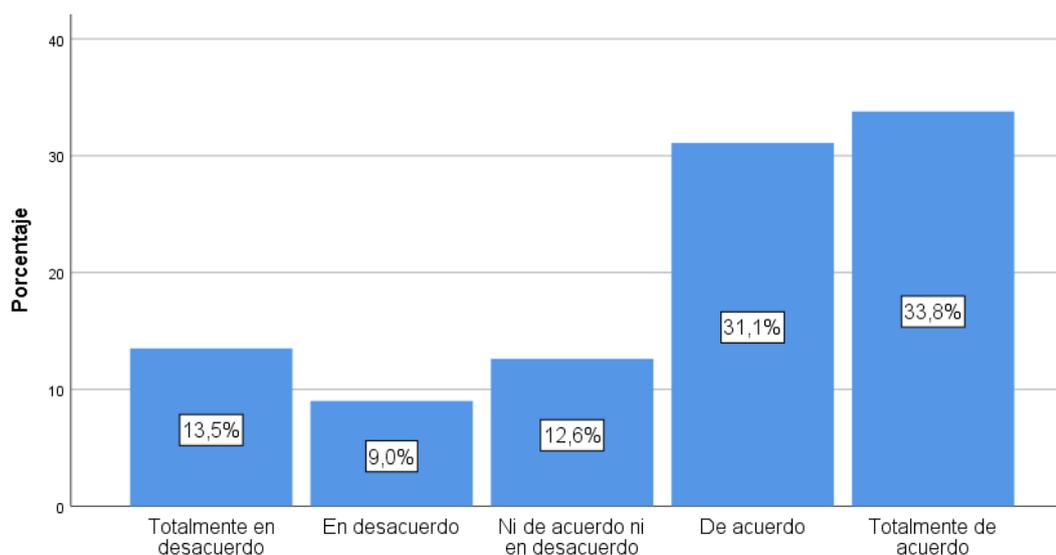
El 36.9% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que al preparar su clase emplea fotocopias de los temas del silabo, mientras que el 41.4% están de acuerdo, el 5.9% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 5.9% están en desacuerdo y el 9.9% están totalmente en desacuerdo.

TABLA NRO. 13

Pregunta 5: ¿Emplea material bibliográfico (libros, revistas, artículos científicos) para la elaboración del silabo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	30	13,5	13,5	13,5
	En desacuerdo	20	9,0	9,0	22,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	28	12,6	12,6	35,1
	De acuerdo	69	31,1	31,1	66,2
	Totalmente de acuerdo	75	33,8	33,8	100,0
	Total	222	100,0	100,0	

GRÁFICO NRO. 5 - Pregunta 5: ¿Emplea material bibliográfico (libros, revistas, artículos científicos) para la elaboración del silabo?



Análisis e interpretación

El 33.8% de los encuestados están totalmente de acuerdo que emplea material bibliográfico (libros, revistas, artículos científicos) para la elaboración del silabo, mientras que el 31.1% están de acuerdo, el 12.6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9.0% están en desacuerdo y el 13.5% están totalmente en desacuerdo.

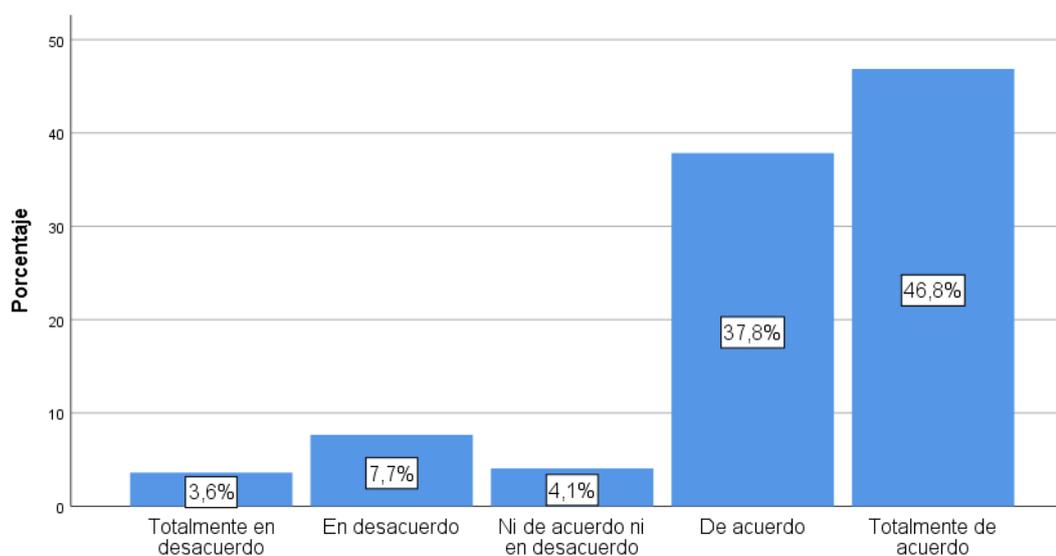
TABLA NRO. 14

Pregunta 6: ¿Adquiere material bibliográfico (libros, revistas, artículos científicos) para su formación profesional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	3,6	3,6	3,6
	En desacuerdo	17	7,7	7,7	11,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	4,1	4,1	15,3
	De acuerdo	84	37,8	37,8	53,2
	Totalmente de acuerdo	104	46,8	46,8	100,0
	Total	222	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO NRO. 6 - Pregunta 6: ¿Adquiere material bibliográfico (libros, revistas, artículos científicos) para su formación profesional?



Análisis e interpretación

El 46.8% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que adquieren material bibliográfico (libros, revistas, artículos científicos) para su formación profesional, mientras que el 37.8% están de acuerdo, el 4.1% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7.7% están en desacuerdo y el 3.6% están totalmente en desacuerdo.

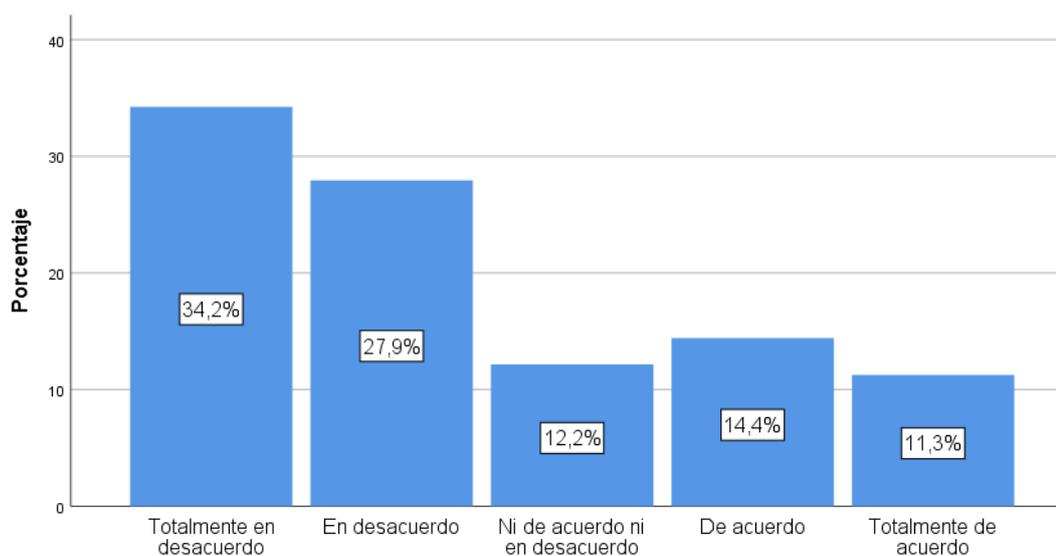
TABLA NRO. 15

Pregunta 7: ¿Considera Usted que la biblioteca central de la Universidad Científica del Perú está actualizada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	76	34,2	34,2	34,2
	En desacuerdo	62	27,9	27,9	62,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	27	12,2	12,2	74,3
	De acuerdo	32	14,4	14,4	88,7
	Totalmente de acuerdo	25	11,3	11,3	100,0
	Total	222	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO NRO. 7 - Pregunta 7: ¿Considera Usted que la biblioteca central de la Universidad Científica del Perú está actualizada?



Análisis e interpretación

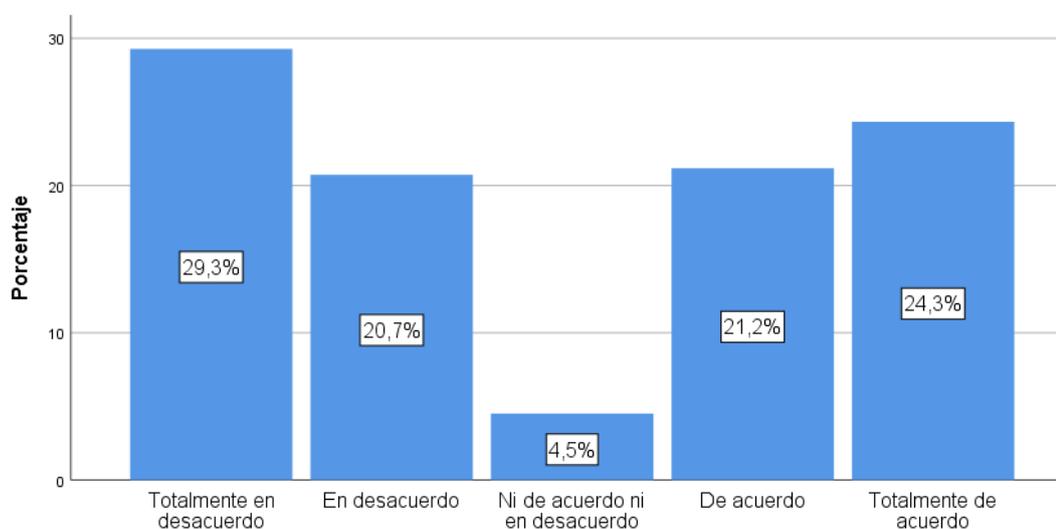
El 34.2% de los encuestados responde que están totalmente en Desacuerdo en considerar que la biblioteca central de la Universidad Científica del Perú está actualizada, mientras que el 27.9% están en desacuerdo, el 12.2% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 14.4% están de Acuerdo y el 11.3% están totalmente de Acuerdo.

TABLA NRO. 16

Pregunta 8: ¿Considera Usted que la biblioteca central de la Universidad Científica del Perú cuenta en su colección bibliográfica con todos los libros actualizados que el estudiante necesita?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	65	29,3	29,3	29,3
	En desacuerdo	46	20,7	20,7	50,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	4,5	4,5	54,5
	De acuerdo	47	21,2	21,2	75,7
	Totalmente de acuerdo	54	24,3	24,3	100,0
	Total		222	100,0	100,0

GRÁFICO NRO. 8 - Pregunta 8: ¿Considera Usted que la biblioteca central de la Universidad Científica del Perú cuenta en su colección bibliográfica con todos los libros actualizados que el estudiante necesita?



Análisis e interpretación

El 24.3% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que la biblioteca central de la Universidad Científica del Perú cuenta en su colección bibliográfica con todos los libros actualizados que el estudiante necesita, mientras que el 21.2% están de acuerdo, el 4.5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 20.7% están en desacuerdo y el 29.3% están totalmente en desacuerdo.

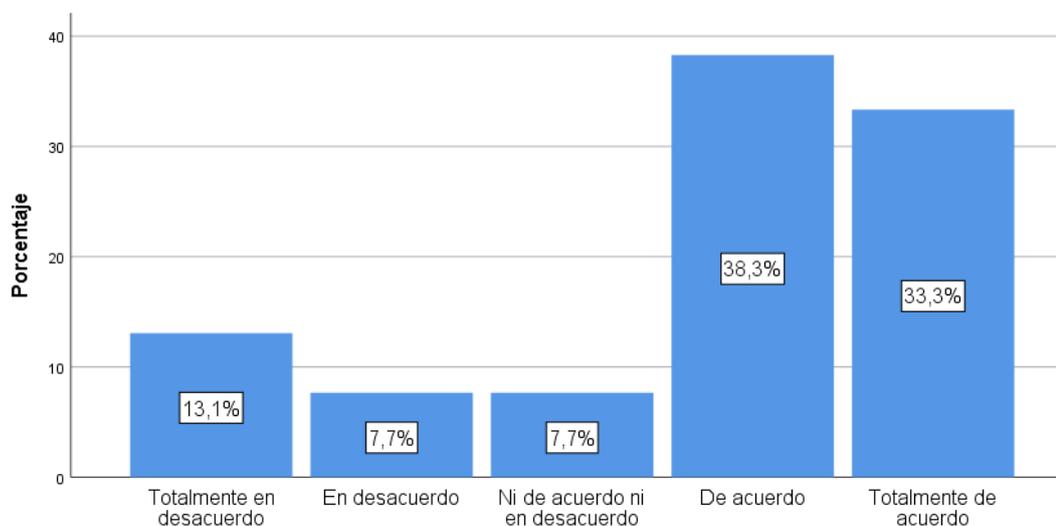
TABLA NRO. 17

Pregunta 9: ¿Conoce usted que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 8 trata sobre la libertad de creación intelectual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	29	13,1	13,1	13,1
	En desacuerdo	17	7,7	7,7	20,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	7,7	7,7	28,4
	De acuerdo	85	38,3	38,3	66,7
	Totalmente de acuerdo	74	33,3	33,3	100,0
	Total	222	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO NRO. 9 - Pregunta 9: ¿Conoce usted que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 8 trata sobre la libertad de creación intelectual?



Análisis e interpretación

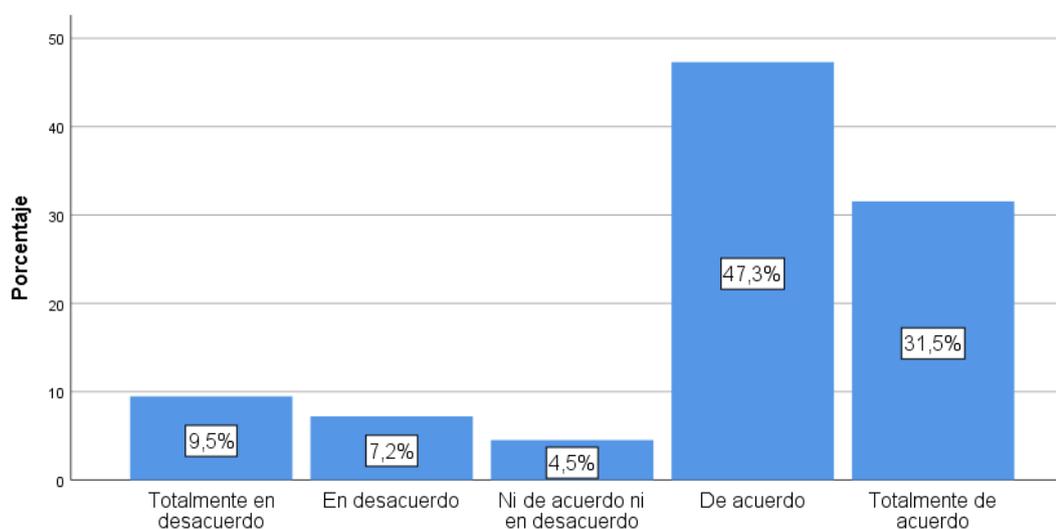
El 33.3% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en conocer que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 8 trata sobre la libertad de creación intelectual, mientras que el 38.3% están de acuerdo, el 7.7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7.7% están en desacuerdo y el 13.1% están totalmente en desacuerdo.

TABLA NRO. 18

Pregunta 10: ¿Conoce usted que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 8 trata sobre la propiedad de las creaciones intelectuales y a sus productos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	21	9,5	9,5	9,5
	En desacuerdo	16	7,2	7,2	16,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	4,5	4,5	21,2
	De acuerdo	105	47,3	47,3	68,5
	Totalmente de acuerdo	70	31,5	31,5	100,0
	Total		222	100,0	100,0

GRÁFICO NRO. 10 - Pregunta 10: ¿Conoce usted que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 8 trata sobre la propiedad de las creaciones intelectuales y a sus productos?



Análisis e interpretación

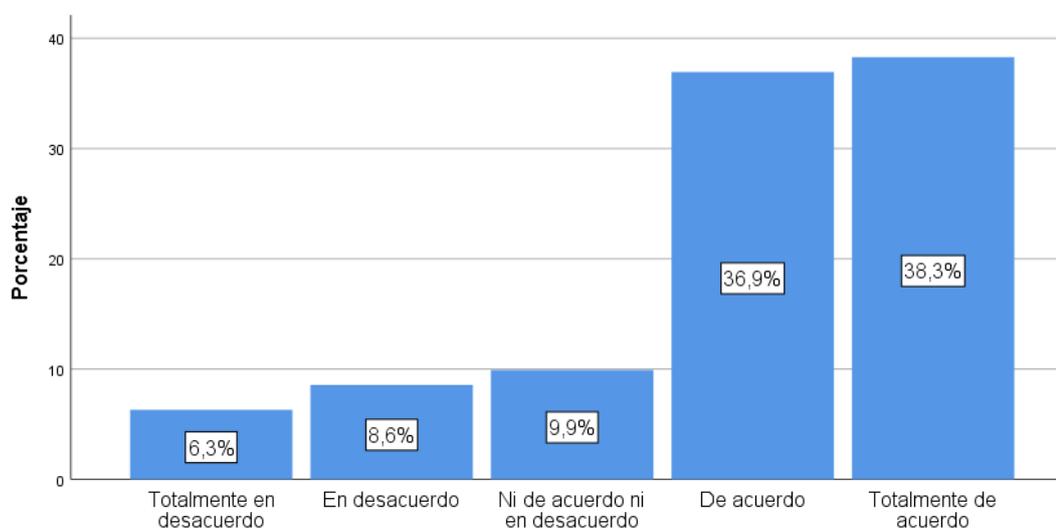
El 31.5% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en conocer que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 8 trata sobre la propiedad de las creaciones intelectuales y a sus productos, mientras que el 47.3% están de acuerdo, el 4.5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7.2% están en desacuerdo y el 9.5% están totalmente en desacuerdo.

TABLA NRO. 19

Pregunta 11: ¿Sabe usted que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 8 refiere que el Estado propicia el acceso a la cultura?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	14	6,3	6,3	6,3
	En desacuerdo	19	8,6	8,6	14,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	22	9,9	9,9	24,8
	De acuerdo	82	36,9	36,9	61,7
	Totalmente de acuerdo	85	38,3	38,3	100,0
	Total		222	100,0	100,0

GRÁFICO NRO. 11 - Pregunta 11: ¿Sabe usted que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 8 refiere que el Estado propicia el acceso a la cultura?



Análisis e interpretación

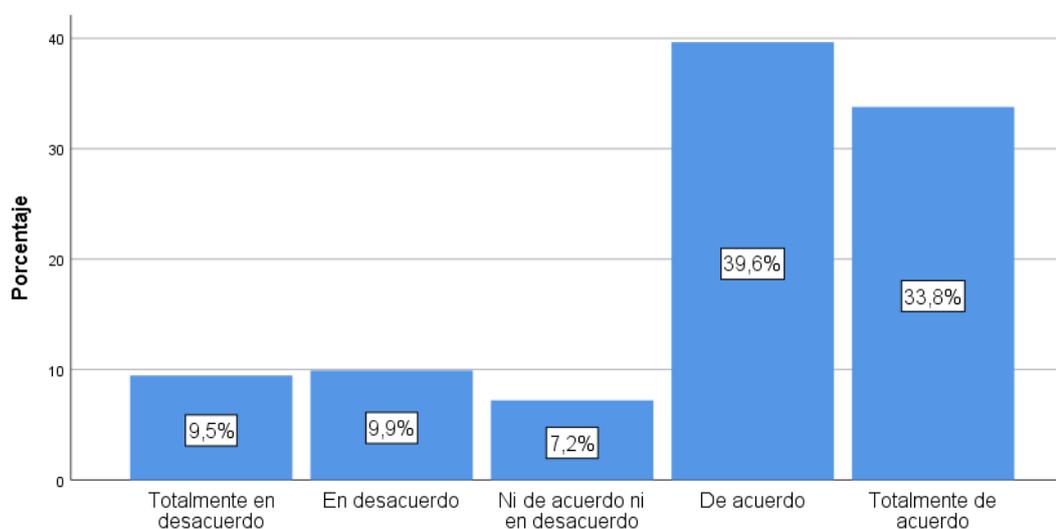
El 38.3% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 8 refiere que el Estado propicia el acceso a la cultura, mientras que el 36.9% están de acuerdo, el 9.9% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8.6% están en desacuerdo y el 6.3% están totalmente en desacuerdo.

TABLA NRO. 20

Pregunta 12: ¿Sabe usted que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 8 refiere que el Estado fomenta el desarrollo de la cultura?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	21	9,5	9,5	9,5
	En desacuerdo	22	9,9	9,9	19,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	7,2	7,2	26,6
	De acuerdo	88	39,6	39,6	66,2
	Totalmente de acuerdo	75	33,8	33,8	100,0
	Total	222	100,0	100,0	

GRÁFICO NRO. 12 - Pregunta 12: ¿Sabe usted que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 8 refiere que el Estado fomenta el desarrollo de la cultura?



Análisis e interpretación

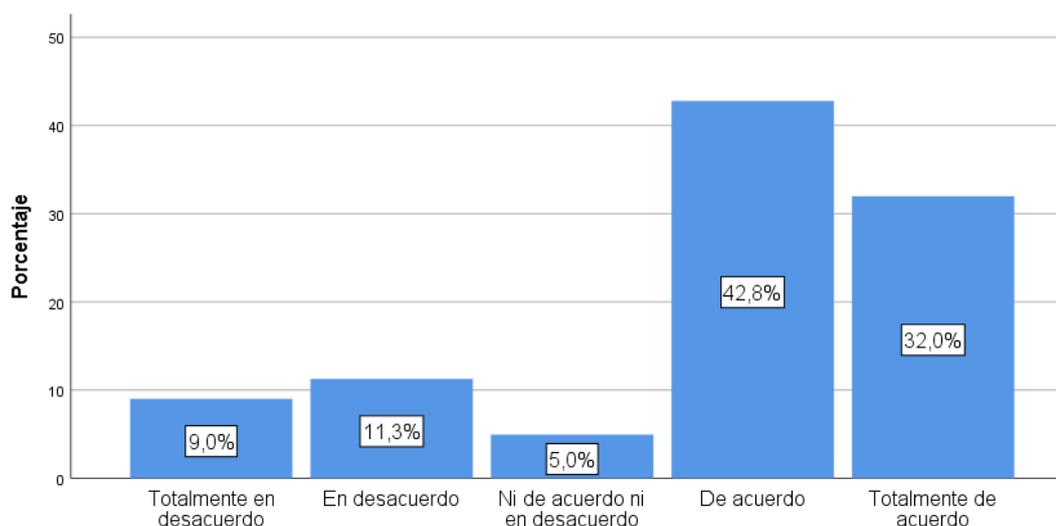
El 33.8% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 8 refiere que el Estado fomenta el desarrollo de la cultura, mientras que el 39.6% están de acuerdo, el 7.2% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9.9% están en desacuerdo y el 9.5% están totalmente en desacuerdo.

TABLA NRO. 21

Pregunta 13: ¿Sabe usted que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 8 refiere que el Estado difunde la cultura?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	20	9,0	9,0	9,0
	En desacuerdo	25	11,3	11,3	20,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	5,0	5,0	25,2
	De acuerdo	95	42,8	42,8	68,0
	Totalmente de acuerdo	71	32,0	32,0	100,0
	Total	222	100,0	100,0	

GRÁFICO NRO. 13 - Pregunta 13: ¿Sabe usted que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 8 refiere que el Estado difunde la cultura?



Análisis e interpretación

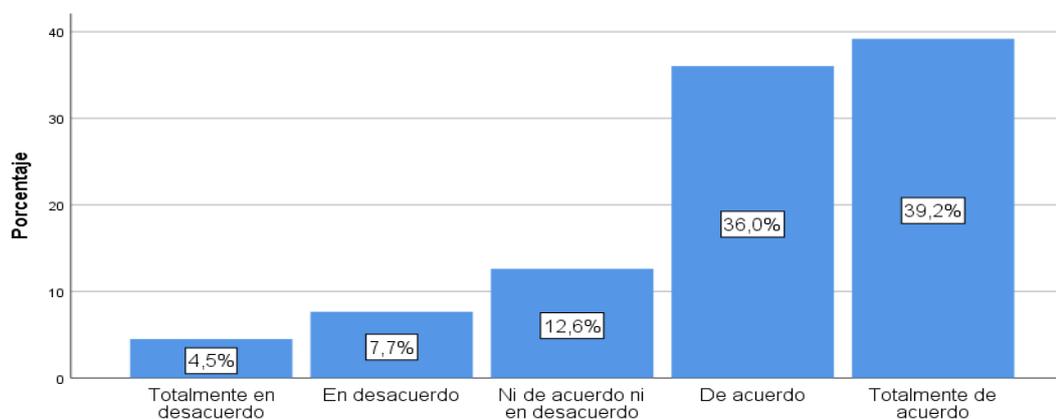
El 32.0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 8 refiere que el Estado difunde la cultura, mientras que el 42.8% están de acuerdo, el 5.0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11.3% están en desacuerdo y el 9.0% están totalmente en desacuerdo.

TABLA NRO. 22

Pregunta 14: ¿Conoce usted que en el artículo 43 de la Ley del Derecho de Autor respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor la reproducción por medio reprográfico, digital u otro similar para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	4,5	4,5	4,5
	En desacuerdo	17	7,7	7,7	12,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	28	12,6	12,6	24,8
	De acuerdo	80	36,0	36,0	60,8
	Totalmente de acuerdo	87	39,2	39,2	100,0
	Total	222	100,0	100,0	

GRÁFICO NRO. 14 - Pregunta 14: ¿Conoce usted que en el artículo 43 de la Ley del Derecho de Autor respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor la reproducción por medio reprográfico, digital u otro similar para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas?



Análisis e interpretación

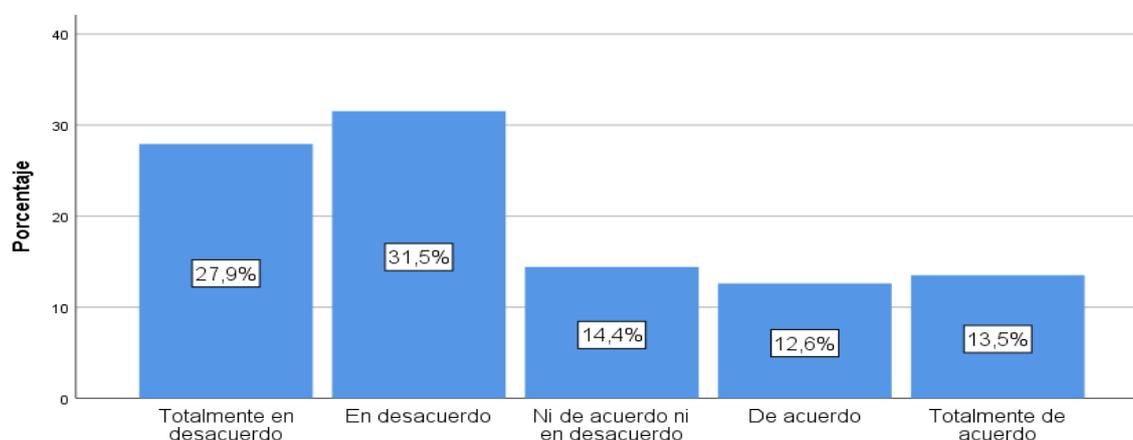
El 39.2% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en conocer que en el artículo 43 de la Ley del Derecho de Autor respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor la reproducción por medio reprográfico, digital u otro similar para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas, mientras que el 36.0% están de acuerdo, el 12.6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7.7% están en desacuerdo y el 4.5% están totalmente en desacuerdo.

TABLA NRO. 23

Pregunta 15: ¿Conoce usted que en el artículo 43 de la Ley del Derecho de Autor respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor la reprografía de breves fragmentos o de obras agotadas publicadas en forma gráfica para uso exclusivamente personal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	62	27,9	27,9	27,9
	En desacuerdo	70	31,5	31,5	59,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	32	14,4	14,4	73,9
	De acuerdo	28	12,6	12,6	86,5
	Totalmente de acuerdo	30	13,5	13,5	100,0
	Total	222	100,0	100,0	

GRÁFICO NRO. 15 - Pregunta 15: ¿Conoce usted que en el artículo 43 de la Ley del Derecho de Autor respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor la reprografía de breves fragmentos o de obras agotadas publicadas en forma gráfica para uso exclusivamente personal?



Análisis e interpretación

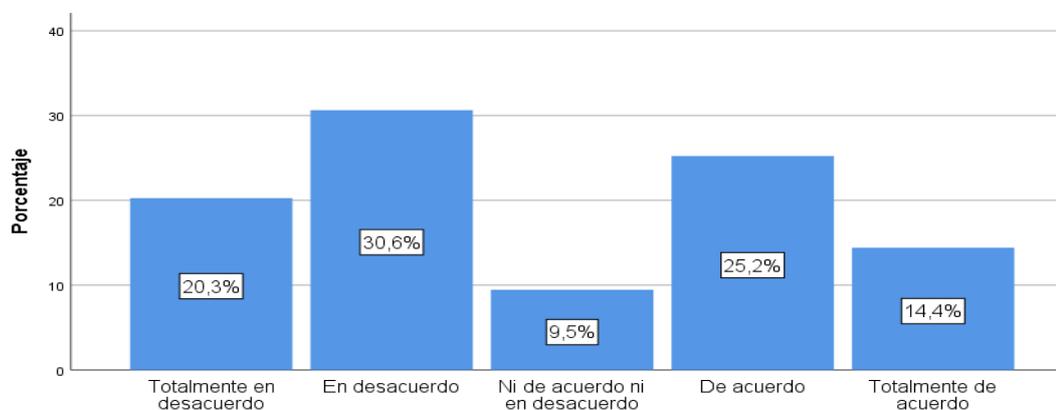
El 27.9% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en conocer que en el artículo 43 de la Ley del Derecho de Autor respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor la reprografía de breves fragmentos o de obras agotadas publicadas en forma gráfica para uso exclusivamente personal, mientras que el 31.5% están en desacuerdo, el 14.4% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 12.6% están de acuerdo y el 13.5% están totalmente de acuerdo.

TABLA NRO. 24

Pregunta 16: ¿Conoce usted que en el artículo 43 de la Ley del Derecho de Autor respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor la reproducción individual de una obra por bibliotecas o archivos públicos que no tenga directa o indirectamente fines de lucro?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	45	20,3	20,3	20,3
	En desacuerdo	68	30,6	30,6	50,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	21	9,5	9,5	60,4
	De acuerdo	56	25,2	25,2	85,6
	Totalmente de acuerdo	32	14,4	14,4	100,0
	Total	222	100,0	100,0	

GRÁFICO NRO. 16 - Pregunta 16: ¿Conoce usted que en el artículo 43 de la Ley del Derecho de Autor respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor la reproducción individual de una obra por bibliotecas o archivos públicos que no tenga directa o indirectamente fines de lucro?



Análisis e interpretación

El 20.3% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en conocer que en el artículo 43 de la Ley del Derecho de Autor respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor la reproducción individual de una obra por bibliotecas o archivos públicos que no tenga directa o indirectamente fines de lucro, mientras que el 30.6% están en desacuerdo, el 9.5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 25.2% están de acuerdo y el 14.4% están totalmente de acuerdo.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

- El derecho de autor es la rama del Derecho que establece normas que benefician a los creadores y garantizan sus derechos de propiedad intelectual sobre sus obras. Así tenemos que una persona debe acudir al Indecopi con la finalidad de facilitar el registro de su creación. Así tenemos la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 27 prescribe que: *“Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”*. Lo cual se corresponde con lo regulado por el Decreto Legislativo Nro. 822 Ley sobre el Derecho de Autor que tiene por objeto la protección de los autores de las obras literarias y artísticas y sus derechos habientes, de los titulares de los derechos conexos al derecho de autor reconocidos en ella y de la salvaguardia del acervo cultural. Pudiendo el titular de los derechos patrimoniales de una obra prohibir o autorizar la reproducción de su obra de varias formas, como la publicación impresa o la grabación sonora entre otras.
- Al realizar el análisis de qué manera la reprografía de obras, vulnera el derecho constitucional del autor con relación a la propiedad intelectual y al beneficio económico del autor en la Universidad Científica del Perú un alto porcentaje de encuestados ha respondido que recomienda el uso de fotocopias considerando apropiado para su formación profesional dicha práctica, empleando para el dictado de sus clases fotocopias toda vez que la Universidad Científica del Perú no se encuentra actualizada su biblioteca, dicha aseveración se encuentra corroborada con la conclusión estadística de la hipótesis principal con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica 1 de investigación, es decir, la reprografía de obras más utilizada es el fotocopiado.

- Al realizar el análisis de que el marco legal actual no protege de manera eficaz los derechos de autor con relación a las obras literarias, un alto porcentaje de los encuestados han señalado que el marco legal actual no protege de manera eficaz los derechos de autor a las obras literarias, dicha aseveración se encuentra corroborada con la conclusión estadística de las hipótesis específicas. Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica 2 de investigación, es decir, el marco legal actual no protege de manera eficaz los derechos de autor con relación a las obras literarias.
- Al realizar el análisis de si resulta necesario que el estado regule la reprografía de obras literarias en las casas superiores de estudios, para ello cada universidad deberá de solventar frente al autor los libros que se utilicen y autoricen su fotocopiado. Dicha aseveración se encuentra corroborada con la conclusión estadística de las hipótesis específicas. Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis nula, se comprueba la validez de la hipótesis específica 3 de investigación, es decir, no resulta necesario que el estado regule la reprografía de obras literarias en las casas superiores de estudios, para ello cada universidad deberá de solventar frente al autor los libros que se utilicen y autoricen el fotocopiado.

5.2. Conclusiones

5.1.1. Conclusiones parciales

- Se ha llegado a demostrar en la presente investigación que la reprografía de obras con fines de enseñanza perjudica el derecho constitucional del autor con relación a la protección de su derecho a la creación intelectual y al ser recompensado por su labor científica, toda vez que más beneficioso resulta al alumno sacar una copia al libro que comprarlo. Generando de esta manera un detrimento patrimonial al autor.
- Se ha llegado a demostrar que la legislación actual y el Estado no protegen el derecho de autor con relación a la reprografía de obras literarias considerando que son estas las más usuales en la formación de los alumnos de la Universidad Científica del Perú. Toda vez que no existe sanción por reproducción de obras siempre y cuando estas sean con fines académicos. Sin embargo, se advierte que el beneficiado viene a ser el alumno y docente y perjudicado el creador intelectual por no recibir nada a cambio por el uso de su creación.
- Es necesario que el Estado regule en ley especial que la reprografía de obras literarias que sean utilizadas en casas superiores de estudios y cuyo autor no autorizo su reproducción total o parcial. Sea la Universidad quien solvente los gastos que irroguen a favor del autor de la obra, para así estar autorizado al fotocopiado de la obra literaria y sea esta aprovechada por la comunidad universitaria.

5.1.2. Conclusión general.

- La Constitución Política del Perú en su numeral 8. del artículo 2 reconoce como derecho fundamental” *A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El estado propio el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión*”, sin embargo, en el artículo 43 del Decreto Legislativo Nro. 822 prescribe que: “*es permitida sin autorización del autor la reprografía de las obras literarias que ya fueron divulgadas lícitamente*”. entre ellas tenemos la reproducción por medio reprográfico, desigual u otro similar para

la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas, siempre que no haya fines de lucro. Así tenemos que es el estado por un lado garantiza como derecho fundamental la creación intelectual consiguientemente su protección ante la piratería y por otro lado un Decreto Legislativo de rango inferior colisiona con la constitución al señalar que es permitido sin autorización del autor hacer uso de la reprografía de una obra literaria ya divulgada, siempre y cuando sus fines sean en la educación y sin fines de lucro. Desde ya se puede advertir que esta mala práctica desincentiva al científico a producir obras literarias y no recibir nada a cambio. Lo cual debería de ser modificado a fin de no desalentar la creación intelectual y a que el autor de una obra literaria en caso sea utilizado su obra en una institución superior sea esta última la encargada de solventar lo relativo a los derechos de autor, para poder utilizarla sin perjuicio del científico, ni de los alumnos por no poder acceder a obras literarias caras.

5.3. Recomendaciones y sugerencias

- Se proponga un proyecto de Ley, en la cual, a través del Poder Legislativo, se busque la modificatoria del Título IV del Decreto Legislativo Nro. 822, con relación a los Límites al Derecho de Explotación y su Duración. A fin de que se prohíba la reproducción total o parcial de una obra literaria siempre y cuando no exista autorización expresa del creador intelectual.
- En dicho proyecto de Ley se realice una modificatoria al DECRETO LEGISLATIVO N° 822 en el extremo de que es permitido la reprografía de la obra literaria en un centro Superior de Estudio siempre y cuando se haya justipreciado de manera razonable los derechos al creador intelectual, los cuales deberán ser tomados en cuenta al momento del pago que se trata con fines de enseñanza y sin fines de lucro.
- Se sugiere a los diferentes docentes de la Universidad Científica del Perú, a no fomentar la mala práctica de la reprografía en obras literarias, toda vez que desalienta al creador intelectual a seguir produciendo conocimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BARBOSA R, 2015. El derecho de autor, las nuevas tecnologías y el derecho comparado. Una reflexión para la legislación nacional y sus desarrollos jurisprudenciales*. Recuperado:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332015000100002
- CÁCERES JL, 2018. El derecho de autor: análisis de la función de las sociedades de gestión colectiva, el rol que desempeña el Indecopi en su supervisión y propuesta de modificación a la ley de derechos de autor. Recuperado:
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6396/DEMBavara.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- COFIDE.2018. ¿Qué protege el derecho de autor y cuáles son sus características? Recuperado:
<https://www.cofide.mx/blog/que-protege-el-derecho-de-autor-y-cuales-son-sus-caracteristicasLiterarias>.
- DICCIONARIO, 2020. Autor. Recuperado:
https://www.google.com/search?q=que+es+autor&rlz=1C1GGRV_enPE755PE755&oq=que+es+autor&ags=chrome..69i57j0l7.8625j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8
- DICCIONARIO, 2020. Beneficio económico. Recuperado:
Beneficio_económico#:~:text=El%20beneficio%20económico%20(también%20denominado,real"%20como%20monetaria%20o%20nominal.
- DICCIONARIO, 2020. Docente. Recuperado:
<https://definicion.de/docente/#:~:text=El%20docente%20o%20profesor%20es,una%20determinada%20ciencia%20o%20arte.&text=De%20esta%20forma%2C%20un%20docente,efectivos%20del%20proceso%20de%20aprendizaje>.
- DICCIONARIO,2020. ¿Qué es la reprografía?. Recuperado:
<http://www.politecnicatarongers.com/reprografia/>
- FLORES P, 2019. La naturaleza jurídica de los derechos intelectuales. Una perspectiva desde el derecho civil. Recuperado:
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1612>
- GIL N, 2017. Manejo de equipo de oficina. Características del equipo de reproducción. Recuperado:

onalep.edu.mx/UODDF/Planteles/venustiano-carranza-
l/docentes/PublishingImages/MATERIAL/ASDI/3erSemestre/Manejo%20de%20
equipo%20de%20oficina/CARACTERISTICAS%20DEL%20EQUIPO%20DE%2
0REPRODUCCION%20ESCRITA.pdf

- GUTIERREZ. W. 2016. La constitución comentada. Gaceta Jurídica.
- INDECOPI ,2003. Ley sobre el Derecho de Autor DECRETO LEGISLATIVO N° 822. 2003.
Recuperado:
<https://www.indecopi.gob.pe/documents/20787/0/DL+822.pdf/f1ed8416-7438-1ff9-eab6-81fa4dcb7505>
- INSTITUTO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, 2017. Derecho de autor.
Recuperado: http://www.indautor.gob.mx/accesibilidad/accesibilidad_autor.html
- INSTITUTO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, 2017. Derecho Moral
Recuperado:
http://www.indautor.gob.mx/accesibilidad/accesibilidad_autor.html#:~:text=llamado%20derecho%20patrimonial.
Derecho%20Moral,%2C%20imprescriptible%2C%20irrenunciable%20e%20ine
mbargable.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL OMPI ,2009.
El derecho de autor en el aula. Recuperado:
https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2009/01/article_0007.html
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL OMPI 2,012
¿Que es la propiedad intelectual?
Recuperado:
https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, 2004. La
clave de la protección intelectual. Para los pequeños y medianos exportadores.
Recuperado:
https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/itc_p163/wipo_pub_itc_p163.pdf
- PODER JUDICIAL, 2020. Derecho.
Recuperado:
[oderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf](http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf)
- POLITECNICA TARONGERS, 2016. ¿Qué es reprografía? Recuperado:
<http://www.politecnicatarongers.com/reprografia/>

- QUIROZ R, 2007. La infracción al derecho de autor y el rol de Indecopi en su prevención. Disponible en:
[https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/quiroz_p_r/cap2.htm#:~:text=Sherwood%2C%20Robert%20\(1992\)%2C,ideas%2C%20invenciones%20y%20expresi%C3%B3n%20creativa.&text=Para%20la%20OMPI%2C%20la%20propiedad,humano%2C%20del%20intelecto%20del%20hombre.](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/quiroz_p_r/cap2.htm#:~:text=Sherwood%2C%20Robert%20(1992)%2C,ideas%2C%20invenciones%20y%20expresi%C3%B3n%20creativa.&text=Para%20la%20OMPI%2C%20la%20propiedad,humano%2C%20del%20intelecto%20del%20hombre.)
- QUIROZ R, 2014. Sanción al plagio de obras literarias en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en Perú.
 Recuperado:
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0187358X1472578X>
- RAMÓN F, 2014. La realización de material audiovisual para los cursos masivos en abierto (MOOC): Cuestiones legales no resueltas en el ámbito de la propiedad intelectual.
 Recuperado:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5582975>
- SERRANO M, 2015. El actual marco legal de los límites a los derechos de autor en favor de las bibliotecas: Razones de su inadecuación al entorno digital y propuesta de reforma legislativa. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
 Recuperado:
<http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v48n143/v48n143a9.pdf>
- SERRANO M, MENDEZ H, SANCHEZ R, PASTOR L ,2016. La obra intelectual: Conceptos y características esenciales. Recuperado:
https://www.upo.es/biblioteca/servicios/pubdig/propiedadintelectual/tutoriales/de_rechos_autor/htm_03.htm
- SUNEDU, 2016. Sunedu presenta repositorio digital para trabajos de Investigación. 2016.Disponible en:
<https://www.sunedu.gob.pe/sunedu-presenta-repositorio-digital-para-trabajos-de-investigacion/>

ANEXO 1
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S)

Iquitos, junio 2021

Señores tesisistas.

Presente.

Asunto: Validación de instrumento de recolección de datos.

A través del presente documento tengo a bien comunicar, que luego de la revisión de sus instrumentos de recolección de datos de la tesis “Inconstitucionalidad de la ley de derecho de autor y protección del derecho a la creación intelectual en docentes universitarios 2020”, se advierte lo siguiente:

- **Validez relacionada con el contenido de la encuesta:**

El instrumento muestra un alto grado de dominios específicos con respecto a lo que se pretende investigar.

- **Evidencia relacionada con el criterio:**

El instrumento muestra altos grados de aceptación con los criterios de aceptación de las variables.

- **Evidencia relacionada con el constructo**

Existe relación con los conceptos y teorías relacionadas con las variables de estudio las cuales refuerzan la investigación.

- **Evidencia relacionada con la ortografía y gramática**

Se evidencia una redacción técnica pero comprensible la cual permite que el entrevistado no se confunda con la respuesta.

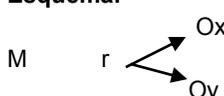
Razón por la cual evacúo el presente informe dando por VALIDO el instrumento de recolección de datos.

Atte.

ANEXO 2

MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN

Título del Proyecto: “Inconstitucionalidad de la ley de derecho de autor y protección del derecho a la creación intelectual en docentes universitarios 2020”

I. Problemas	II. Objetivos	III. Hipótesis	IV. Variables	V. Dimensiones	VI. Indicadores	VII. Metodología
<p>General: ¿De qué manera la reprografía de obras, vulnera el derecho constitucional del autor con relación a la propiedad intelectual y al beneficio económico del autor en la Universidad Científica del Perú?</p> <p>Específicos: ¿Cuáles son los tipos de reprografía de obras utilizados por los estudiantes y/o docentes de la Universidad Científica del Perú, de la ciudad de Iquitos -2020? ¿Cuál es el marco legal sobre derecho constitucional del</p>	<p>General: Explicar de qué manera la reprografía de obras, vulnera el derecho constitucional del autor con relación a la propiedad intelectual y al beneficio económico del autor en la Universidad Científica del Perú.</p> <p>Específicos: - Identificar los tipos de reprografía de obras utilizados por los estudiantes y/o docentes de la Universidad Científica del Perú, de la ciudad de Iquitos -2020.</p>	<p>General: La reprografía de obras, vulnera el Derecho Constitucional del autor con relación a su creación intelectual, toda vez que, al estar permitido esta actividad con fines de enseñanza, resultan más beneficioso para el docente y estudiantes poder adquirir una fotocopia que comprar el libro.</p> <p>Específicas: - La reprografía de obras más utilizada es el fotocopiado. - El marco legal actual no protege de manera eficaz los derechos de autor</p>	<p>Independiente: X: Reprografía de obras.</p> <p>Dependiente: Y: Protección del Derecho a la creación Intelectual.</p>	<p>- Tipos de reprografía.</p> <p>- Reproducción de material.</p> <p>- Derecho constitucional.</p> <p>- Protección por parte del Estado.</p>	<p>- Fotocopiados.</p> <p>- Videocintas.</p> <p>- Facsímil</p> <p>- Para enseñanza y fines educativos.</p> <p>- Prestamos lícitos al público por bibliotecas y archivos.</p> <p>- Alcances del artículo 2 inciso 8 de la constitución política del Perú.</p> <p>- Decreto legislativo 822 inciso 43 de la ley de derecho de autor.</p>	<p>Tipo y diseño de Investigación: Cualitativa y explicativa</p> <p>Diseño de la Investigación: No experimental transversal y correlacional.</p> <p>Esquema.</p> <div style="text-align: center;">  <pre> graph LR M -- r --> Ox M -- r --> Oy </pre> </div> <p>Donde. M= Muestra. Ox = Observación a la Variable Independiente. Oy = Observación a la Variable Dependiente. R = Relación entre las Variables.</p>

<p>autor con relación a la propiedad intelectual y al beneficio económico de los autores? ¿Qué propuesta podría disminuir la vulnerabilidad del derecho constitucional de propiedad intelectual y del beneficio económico del autor en la Universidad Científica del Perú, de la ciudad de Iquitos -2020?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar el marco legal sobre derecho constitucional del autor con relación a la propiedad intelectual y al beneficio económico de los autores. - Diseñar una propuesta para disminuir la vulnerabilidad del derecho constitucional de propiedad intelectual y del beneficio económico del autor en la Universidad Científica del Perú, de la ciudad de Iquitos -2020. 	<p>con relación a las obras literarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resulta necesario que el estado regule la reprografía de obras literarias en las casas superiores de estudios, para ello cada universidad deberá de solventar frente al autor los libros que se utilicen y autoricen el fotocopiado. 				<p>Población. 525 docentes de la Universidad Científica del Perú.</p> <p>Muestra. 222 docentes de la Universidad Científica del Perú.</p> <p>Técnica de recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuesta. - Análisis documental - Fichaje de información doctrinaria. <p>Instrumento de recolección de datos: Cuestionario.</p>
---	---	--	--	--	--	---

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN

CUESTIONARIO SOBRE REPROGRAFIA
(Dirigido a docentes universitarios)

I. PRESENTACIÓN:

El presente cuestionario, es el instrumento del Proyecto de Tesis: “Inconstitucionalidad de la ley de derecho de autor y protección del derecho a la creación intelectual en docentes universitarios 2020”, el cual se está realizando, con el propósito de recolectar información veraz y confiable, sobre la protección del derecho a la creación intelectual en docentes de la Universidad Científica del Perú de Iquitos -2020. La información que brinde será manejada confidencialmente. Si usted tiene alguna duda podrá pedir la aclaración. Se le agradece por la información que brinde.

II. DATOS GENERALES:

- a. Edad:
- b. Sexo:
- c. Asignatura a su cargo:
- d. Tiempo de servicio:

III. DATOS DEL INVESTIGADOR(A):

- a. Nombre y apellidos:
- b. Fecha:
- c. Hora:

IV. INSTRUCCIONES:

El cuestionario será resuelto mediante las consideraciones siguientes:

- El investigador/a realizara la explicación del llenado del cuestionario.
- Cerrar en un círculo la alternativa siempre, a veces y nunca, según la respuesta del docente universitario.
- Solo debe marcar una sola alternativa.
- Realizar el llenado de todo el cuestionario.

- La aplicación del cuestionario tiene una duración de 25 minutos aproximadamente.

V. CONTENIDO:

N°	Preguntas	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
FOTOCOPIADOS						
1	¿Usted recomienda el uso de fotocopias de los temas del silabo?					
2	¿Usted facilita el uso de fotocopias de los temas del silabo?					
3	¿Considera que el uso de fotocopias en la formación profesional de los alumnos es apropiado?					
ENSEÑANZA Y FINES EDUCATIVOS						
4	¿Al preparar su clase emplea fotocopias de los temas del silabo?					
5	¿Emplea material bibliográfico (libros, revistas, artículos científicos) para la elaboración del silabo?					
6	¿Adquiere material bibliográfico (libros, revistas, artículos científicos) para su formación profesional?					
PRESTAMOS LICITOS AL PUBLICO POR BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS						
7	¿Considera Usted que la biblioteca central de la Universidad Científica del Perú está actualizada?					
8	¿Considera Usted que la biblioteca central de la Universidad Científica del Perú cuenta en su colección bibliográfica con todos los libros actualizados que el estudiante necesita?					

VI. OBSERVACIONES:

.....

VII. AGRADECIMIENTO:

Gracias por su participación.

ANEXO 4
CUESTIONARIO SOBRE PROTECCION DEL DERECHO A LA CREACIÓN
INTELECTUAL
(Dirigido a docentes universitarios)

I. PRESENTACIÓN:

El presente cuestionario, es el instrumento del Proyecto de Tesis: “Inconstitucionalidad de la ley de derecho de autor y protección del derecho a la creación intelectual en docentes universitarios 2020”, el cual se está realizando, con el propósito de recolectar información veraz y confiable, sobre la protección del derecho a la creación intelectual en docentes la Universidad Científica del Perú de Iquitos en el 2020. La información que brinde será manejada confidencialmente. Si usted tiene alguna duda podrá pedir la aclaración. Se le agradece por la información que brinde.

II. DATOS GENERALES:

- a. Edad:
- b. Sexo:.....
- c. Asignatura a su cargo:.....
- d. Tiempo de servicio:.....

III. DATOS DE LOS INVESTIGADORES:

- a. Nombre y apellidos:.....
- b. Fecha:.....
- c. Hora:.....

IV. INSTRUCCIONES:

El cuestionario será resuelto mediante las consideraciones siguientes:

- El investigador/a realizara la explicación del llenado del cuestionario.
- Responda (sí) o (no) a cada una de las preguntas.
- Solo debe marcar una sola alternativa.
- Realizar el llenado de todo el cuestionario.
- La aplicación del cuestionario tiene una duración de 25 minutos aproximadamente.

V. CONTENIDO:

N°	Preguntas	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
ALCANCES DEL ART 2° INC 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ						
1	¿Conoce usted que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 8 trata sobre la libertad de creación intelectual?					
2	¿Conoce usted que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 8 trata sobre la propiedad de las creaciones intelectuales y a sus productos?					
3	¿Sabe usted que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 8 refiere que el Estado propicia el acceso a la cultura?					
4	¿Sabe usted que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 8 refiere que el Estado fomenta el desarrollo de la cultura?					
5	¿Sabe usted que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 8 refiere que el Estado difunde la cultura?					
DECRETO LEGISLATIVO N° 822 ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL DERECHO DE AUTOR						
6	¿Conoce usted que en el artículo 43 de la Ley del Derecho de Autor respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor la reproducción por medio reprográfico, digital u otro similar para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas?					
7	¿Conoce usted que en el artículo 43 de la Ley del Derecho de Autor respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor la reprografía de breves fragmentos o de obras					

	agotadas publicadas en forma gráfica para uso exclusivamente personal?					
8	¿Conoce usted que en el artículo 43 de la Ley del Derecho de Autor respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor la reproducción individual de una obra por bibliotecas o archivos públicos que no tenga directa o indirectamente fines de lucro?					

VI. OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

VII. AGRADECIMIENTO:

Gracias por su participación.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la tesis:

“Inconstitucionalidad de la ley de derecho de autor y protección del derecho a la creación intelectual en docentes universitarios 2020”.

Objetivo general:

Determinar de qué manera la reprografía de obras, vulnera el derecho constitucional del autor con relación a la propiedad intelectual y al beneficio económico del autor en la Universidad Científica del Perú, de la ciudad de Iquitos -2020.

Riesgos y beneficios:

El estudio no conlleva ningún riesgo y los participantes podrán contar con toda la información obtenida del estudio.

Confidencialidad:

El procedimiento de recolección de la información, será estrictamente confidencial y anónimo porque el nombre del participante no será utilizado para otros fines, que no sea exclusivamente para la investigación.

Tiempo requerido:

El tiempo estimado para constatar mediante la aplicación de los cuestionarios, serán en promedio 30 minutos.

Derecho de retirarse del estudio:

La participante, tiene el derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento. No habrá ningún tipo de sanción ni represalias por su retiro.

Participación voluntaria:

La participación es estrictamente voluntaria y libre en el estudio.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO

Declaro que he leído y comprendido la información, así como he resuelto mis dudas acerca de las actividades de la investigación, se me ha explicado y me siento satisfecha/o con la información recibida y finalmente doy mi consentimiento de participar en el estudio.

Del participante:

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: SI () NO ()

Nombre:.....

Firma:.....

Del investigador/a:

Nombre:.....

Firma:.....

Lugar:.....

Fecha:.....

Hora:.....

ANEXO 5
APORTE CIENTÍFICO
PROYECTO DE LEY Nro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para nadie es un secreto que el Derecho de Autor es un Derecho fundamental que se encuentra tutelado en el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y que dicho reconocimiento al ser de corte internacional goza de tutela reforzada debiendo el Estado Peruano adoptar todos los mecanismos necesarios a fin de garantizar los derechos tutelados. En ese sentido con la dación del Decreto Legislativo Nro. 822 Ley de Derecho de Autor en sus artículos 41, 42 y 43 se presenta la figura de antinomia jurídica, razón por la cual a fin de garantizar el respeto y vigencia de los derechos constitucionales es necesario realizar una modificación sustancial al Decreto Legislativo Nro. 822 numerales antes indicados. Sumado a ello que, si bien es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país, pues este tiene que garantizar que los alumnos no solo tengan una educación de calidad, sino que tengan los materiales para su formación profesional a su alcance, en las bibliotecas correspondientes.

ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO La dación de la presente ley y su procedimiento, no va a generar gastos para el Estado, puesto que su materialización se realizará solo de manera normativa.

LEY No..... EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese los artículos 41, 42 y 43 en el extremo de que en dichos articulados se prohíba la reprografía de obras literarias si no existe consentimiento del autor de su creación intelectual así sea con fines educativos. Debiendo la casa superior de estudios asumir los costos del derecho de autor para el uso de su producción científica en caso el texto a ser utilizado no tenga consentimiento para su reproducción por el autor.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los xxxxx días del mes de xxxx del año 2021